



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

GRADO EN DERECHO

LA PRISION Y LA MUJER

Presentado por:

Ana Santamaría García

Tutelado por:

Florencio de Marcos Madruga

Valladolid, 19 de enero de 2023

RESUMEN

A lo largo del tiempo han existido diversas formas de sancionar las conductas contrarias al pensamiento social. Avanzando en la historia, las personas que cometían delitos han sido castigadas en establecimientos específicos que tenían la finalidad de penarlos y custodiarlos. Avanzando en el tiempo, estos lugares han ido cambiando su finalidad hasta llegar al pensamiento actual donde las cárceles van a tener como finalidad la reeducación y reinserción social.

Haciendo un recorrido por el tiempo, podemos ver que las represalias impartidas a los hombres y mujeres no eran las mismos. Han existido diversos centros de castigo para las mujeres con finalidades diversas hasta llegar a las prisiones de hoy en día.

Aun teniendo un mismo sitio de reclusión, la privación de libertad entre hombres y mujeres no es lo mismo, sufriendo en el caso de las mujeres, muchos más factores tanto internos como externos que hace que su paso por prisión sea más difícil. A estas dificultades, se le suma la tenencia de hijos dentro y fuera de la prisión, lo que va a afectar a estas mujeres de una manera directa.

Palabras clave: prisión, castigo, corrección, establecimiento penitenciario, mujeres, madres, discriminación, cárcel, reeducación, resocialización, pena, delito, legislación.

ABSTRACT

Throughout time, there have been various ways of punishing conduct contrary to social thought. Moving forward in history, people who committed crimes have been punished in specific establishments that had the purpose of punishing and guarding them. Advancing in time, these places have been changing their purpose until reaching the current thinking where prisons will have the purpose of reeducation and social reintegration.

Looking back in time, we can see that the punishments of men and women were not the same. There have been several punishment centers for women with different purposes until today's prisons.

Even having the same place of confinement, the deprivation of liberty between men and women is not the same, suffering in the case of women, many more internal and external factors that make their time in prison more difficult. In addition to these difficulties, having children in and out of prison will directly affect the lives of these women prisoners.

Key Words: prison, punishment, correction, correctional facility, women, mothers, discrimination, re-education, re-socialization, penalty, crime, legislation.

INDICE

RESUMEN

1. INTRODUCCION	7
2. LA PRISION	8
2.1. Antecedentes históricos	9
2.2. Prisiones del mundo en la actualidad	11
2.2.1. <i>Población reclusa mundial</i>	12
2.2.2. <i>Ejemplos de cárceles en el mundo</i>	17
2.3. Reglas Europeas	19
3. LA PRISION EN ESPAÑA	20
3.1. Historia de las prisiones en España	20
3.2. Origen del sistema penitenciario español	24
3.3. Regulación y sistema actual	27
3.4. Legislación	29
3.5. Cárceles españolas	30
4. PRIMERAS CARCELES DE MUJERES	32
4.1. Casas de arrepentidas o de recogidas	32
4.2. La galera de mujeres	33
4.3. Casas de misericordia o de corrección	34
5. LA “CORRECCION” DE LAS MUJERES DESDE EL SIGLO XVIII AL XX	35

6. LA ACTUALIDAD DE LAS MUJERES EN PRISION EN ESPAÑA	37
A) Perfil de las mujeres en prisión	39
B) Desestructuración familiar	40
6.1. Población reclusa femenina	42
6.2. Género dentro de las prisiones	47
6.2.1. <i>Diferenciación de género</i>	48
6.2.2. <i>Triple condena</i>	50
6.2.3. <i>Salud mental</i>	52
6.2.4. <i>Relación con el exterior</i>	53
6.3. Legislación	54
7. MADRES EN PRISION	55
7.1. Mujeres embarazadas en prisión	56
7.2. Tener hijos en prisión	56
7.3. Madres con hijos fuera de la prisión	58
7.4. Consecuencias de la estancia en prisión para madres e hijos	59
7.5. Legislación	61
8. PROBLEMAS CON LA IDENTIDAD DE GENERO	62
9. PROGRAMA SER MUJER Y ASOCIACION DE COLABORACION CON LAS MUJERES PRESAS	63
10. CONCLUSION	65

BIBLIOGRAFIA

WEBS Y DOCUMENTACION

1. INTRODUCCION

En la primera parte voy a tratar como a lo largo de la historia, con las diferentes sociedades y culturas que han habitado la tierra, siempre ha habido personas que no cumplían las normas socialmente establecidas, bien por necesidad o por no adaptarse al modelo existente. Para hacer frente a este tipo de personas, las sociedades y los poderes de la época ideaban diversas maneras de castigarlos por la actuación realizada con la finalidad de que no la volvieresen a repetir.

Esta intención de sancionar se llevaba a cabo de diversas maneras más o menos “radicales” en función de la actuación que hubiesen realizado y lo que supusiese esta, pudiendo llegar incluso a morir por ello.

Con esta idea de penar, se van a crear unos establecimientos con el fin de recluir ahí a las personas que realizan estas conductas contrarias a lo socialmente establecido. Estos establecimientos van a recibir diversos nombres y van a tener diversas estructuras y organización pero todos van a tener el mismo fin, recluir allí a las personas para castigarlas por el delito cometido.

Según las épocas estos lugares van a tener una serie de características concretas y van a gobernados según la ideología de la época, así si la sociedad era católica se les va a guiar según la religión con el fin de conseguir el perdón y la educación en el sentido cristiano.

Con el paso del tiempo se va a cambiar este pensamiento e idea de represalia y se les va a añadir un nuevo fin a estos establecimientos, el cual será la reinserción y resocialización de las personas penadas. Esto tiene como finalidad que las personas que cometen un determinado delito, no vuelvan a cometer otro y no tengan que volver a ser sancionadas con una pena privativa de libertad.

En la segunda parte me voy a centrar más en las mujeres y en sus vidas en prisión. Junto a estos avances de pensamiento, también se van a producir avances, aunque no todos los deseados en materia de mujeres en prisión. Voy a hacer un resumen sobre las diversas cárceles que ha habido para las mujeres a lo largo del tiempo y lo que se pretendía en cada una de ellas para corregir a estas mujeres hasta llegar a la actualidad.

Lo que se ha pretendido con el tiempo ha sido que las mujeres que reciben penas privativas de libertad tengan unos establecimientos más adaptados a ellas. Igual que en todo, las diversas ideologías de las distintas épocas han hecho que las mujeres tengan más o menos libertades y beneficios. Así, cuando en determinados tiempos conseguían dar un paso a delante y ser más igualadas a los hombres, con la siguiente había un cambio radical y estaban tres pasos por detrás de lo hombres.

En la actualidad, aún siguen sin tener plena igualdad en el ámbito penitenciario pues este sistema sigue teniendo determinadas carencias. Además, como son una minoría de las personas privadas de libertad, todo el sistema está organizado para la gran mayoría y como estos son hombres, los tratamientos y sistemas no acaban de adaptarse de manera correcta a las necesidades de las mujeres en prisión.

Junto a esto, también voy a tratar otros temas importantes en la actualidad que influyen a las mujeres privadas de libertad como es la discriminación que reciben dentro de los centros penitenciarios frente a los hombres, las mujeres con hijos dentro de los centros penitenciarios y el problema de identidad de género en ciertas presas.

Todo esto va a ir acompañado de ciertas normas o legislación tanto nacional como internacional que inciden en el ámbito penitenciario y en las mujeres privadas de libertad.

2. LA PRISION

A lo largo de la historia, los diversos Estados existentes han reaccionado de maneras diferentes a las conductas antisociales de sus ciudadanos, aplicando como respuesta distintos métodos correctivos para reducir estas conductas. Con el paso del tiempo las anteriores penas pecuniarias o corporales como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación... han ido cambiando a un sistema más moderno en el que se utiliza el aislamiento del delincuente en un establecimiento creado con la finalidad de custodiar a aquellos que actúan de forma contraria a la ley y al orden social.

2.1 Antecedentes históricos

No tenemos conocimiento exacto de lo que ocurría en las antiguas civilizaciones como Egipto, Grecia, China o Roma, pero sí que podemos hacernos cierta idea de determinadas cuestiones gracias a los diversos textos y restos de civilizaciones encontrados a lo largo del planeta. Voy a centrarme en todo lo que nos da una determinada idea de la manera de castigar a las personas que realizaban actuaciones contrarias a lo que se consideraría como aceptable en ese momento y sociedad.

Uno de los ejemplos de civilización más antigua del planeta de la que se tiene conocimiento es Egipto. Tras la lectura de los diversos textos dejados por esta civilización, los investigadores y estudiosos de ésta han entendido que durante el Egipto Faraónico no existían estrictamente lo que hoy se conoce como cárcel. En la época del Reino Medio apenas se mencionan los reclusorios, pero durante el Primer Periodo Intermedio y el Reino Medio aumentaría considerablemente¹.

El reclusorio sería el lugar donde se recluiría a las personas que cometiesen una negligencia y a las que se les asignaría como pena diversos tipos de trabajos. También servía como herramienta para coaccionar a la sociedad.

Los prisioneros de guerra iban a los campos de trabajo y campos de concentración, realizando trabajo en los templos o ser enviados a lugares fronterizos. Aquellos que tenían que cumplir penas o castigos pequeños y los que estaban a la espera del juicio se encontraban en los calabozos y mazmorras, los cuales se encontraban en otros edificios a los que se les daba este uso, pero de manera provisional.

Mas avanzado en el tiempo, destacaran en España los Reinos Visigodos, los cuales dividían los privilegios de sus ciudadanos según el estamento que ocupasen. El arresto se utilizaba como garantía de que la persona que se tratase comparecía ante la justicia. Los estamentos privilegiados estaban exentos del arresto, encarcelamiento o cualquier violencia

¹ Alejandro Miquelarena Meritello, “*Las Cárceles y sus orígenes*” Revista Pensamiento Penal [en línea]: Doctrina. <<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>> Pág. 3. [05 agosto 2013].

ESPINEL, Andrés Diego. “Cárceles y reclusorios en el antiguo Egipto”. Castigo y reclusión en el mundo antiguo. CSIC. España, Madrid. 2003.

corporal, con la excepción de una estricta vigilancia en caso de que alentase o iniciase una rebelión o fuga del reino. El resto de los ciudadanos solo estaban sometidos a la prisión preventiva por la realización de delitos especialmente cualificados salvo los esclavos o siervos, los cuales eran arrestados por cualquier delito o crimen².

Las penas características desde el siglo XIII hasta el XVIII serán las de galeras. Estas penas o servicios consistían «*en el empleo de presos rematados como galeotes para mover, a base de remos, los barcos de guerra*»³. Quien era penado en galeras se pasaba el resto de su vida remando en las galeras del Rey, sin sueldo, hasta su muerte.

Posteriormente, van a ocurrir una serie de factores que determinarían un cambio de pensamiento en la sociedad y provocarían una modificación en los sistemas penitenciarios o de castigo. En la época de la ilustración se producirá un cambio de pensamiento en muchos aspectos que provocarían que se tenga más en cuenta la vida de las personas, lo que se verá directamente reflejado en la manera de castigar a las personas. Así, en el siglo XVI van a aparecer las primeras “Casas de Corrección” o “Casas de trabajo” en Gran Bretaña cuya finalidad era resocializar a los sujetos que cometiesen delitos menores y la corrección de vagabundos, mendigos y prostitutas. Se fueron creando otras casas de diversos tipos en otras ciudades europeas. Lo que trataban de lograr en este tipo de centros es que aquellas personas que iban allí se les asistiese y diese unos trabajos que les fueran prácticos para su futuro. A las personas internadas en estos centros se les daba una cantidad de dinero por realizar su trabajo, pero este dinero era utilizado para su manutención. El dinero que les sobraba se lo podían gastar en el propio establecimiento⁴.

A diferencia de las épocas anteriores, en estos centros se dictaban unos códigos de normas que los internos debían de seguir. El Juez de Paz competente debía de vigilar que cumpliesen estas normas ya que era quien tenía la autoridad de las casas de corrección.

² RAMOS VAZQUEZ, Isabel. “*Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*”. 2007. Gobierno de España, Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Pág. 29 a 100.

³ GARCÍA VALDÉS, Carlos: *Derecho Penitenciario* (Escritos, 1982-1989), Ministerio de Justicia, Madrid, 1989. Pág. 86

⁴ Alejandro Miquelarena Meritello, “*Las Cárceles y sus orígenes*” *Revista Pensamiento Penal* [en línea]: Doctrina. <<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>> Pág. 5 [05 agosto 2013].

2.2 Prisiones del mundo en la actualidad

La prisión es el lugar donde se encierra y asegura a aquellas personas que han cometido un determinado delito o que están pendientes de ser juzgados. En todo el planeta podemos ver que hay diversos tipos de cárceles con diversos sistemas de organización, pero con bases similares. Todas están creadas con la finalidad de retener o custodiar aquellas personas que han cometido un delito, el cual está castigado con pena de prisión y aquellos que están a la espera de juicio pero que por determinadas circunstancias es preferible que estén en prisión.

Aun teniendo determinadas cosas en común, las cárceles pueden ser de tipos muy diversos, siendo algunas mucho mejores que otras en cuestiones como seguridad, vida dentro de ellas, educación recibida dentro de estas, reinserción de sus presos...

Las prisiones se asientan en los principios y derechos establecidos en las sociedades actuales y en las leyes vigentes. Una de las normas más importantes a seguir por todos los países firmantes, es la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, la cual nos va a establecer las bases mínimas que toda prisión tiene que tener por el mero hecho de ser un lugar donde se encuentran determinadas personas. Podemos destacar artículos como el 5 (*“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*), el 7 (*“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*), el 9 (*“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”*),...⁵

Por la necesidad existente de respetar los derechos mínimos y las necesidades básicas de las personas que estaban privadas de libertad, la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria elaborará un proyecto de 55 Reglas que será adoptado por la Asamblea en 1934. Tras ser reformado y estudiado por diversos órganos, en 1955 va a ser aprobado definitivamente por la Comisión de asuntos sociales del Consejo Económico y Social las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecidas por las Naciones Unidas. Estas normas se transmitieron a todos los Estados miembros para que las reconociesen y adaptasen en los Establecimientos penitenciarios de cada país.

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

El encargado de promover estas normas va a ser la UNODC, que es la encargada de la prevención de los delitos y de la justicia penal de los países que conforman la unión. La función de la UNODC relativa a las Reglas Mínimas será la de apoyo a los países miembros con la finalidad de poder poner en práctica lo que en ellas se establece⁶.

Estos preceptos pretendían establecer las bases esenciales para poder llevar a cabo un buen tratamiento de los presos junto con un buen manejo de los centros o instituciones penitenciarias. Todos los Estados debían tener las normas mínimas establecidas por las Naciones Unidas ya que se entendía que cada país tiene unas condiciones y factores diversos.

Algunas de las áreas que van a cubrir estas reglas son: la dignidad inherente de los reclusos como seres humanos, los grupos vulnerables privados de libertad, los servicios médicos y sanitarios, las restricciones, disciplina y sanciones, la investigación de muertes y torturas de reclusos, el acceso a representación jurídica, las quejas e inspecciones, la terminología y la capacitación del personal.

2.2.1 Población reclusa mundial

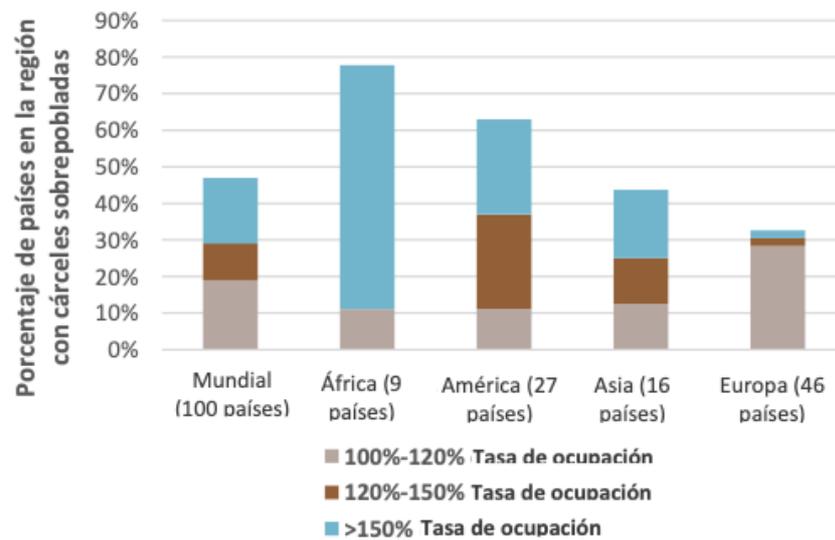
En los últimos tiempos se ha observado que la población encarcelada ha ido en aumento. Las consecuencias de este aumento son muy variadas y las consecuencias que tiene son claras (sobrepoblación carcelaria, condiciones de vía inhumanas, falta de la higiene mínima...). El mayor de los problemas es la sobrepoblación ya que en algunos países ha llegado a estar con tasa de ocupación del 460%. Aunque podamos pensar que esto es un hecho extraño, ocurre más de lo que pensamos⁷. Esto hace que la rehabilitación de los internos se vea perjudicada y que puedan alcanzarse niveles tales que se violen derechos

⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela)”. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Personas privadas de libertad a nivel mundial”. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Data_Matters_1_prison_spanish.pdf

Págs. 8 a 10.

humanos fundamentales establecidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos⁸.

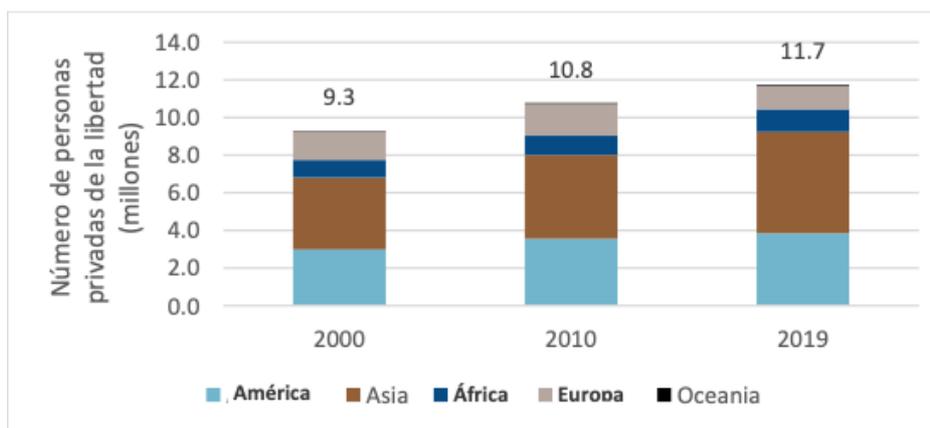


Este problema se ha agravado por el problema de la pandemia mundial causada por el coronavirus ya que no siempre pueden cumplir las medidas de prevención establecidas como el distanciamiento físico o los protocolos estrictos de higienización. Si es difícil aplicar estos protocolos en las cárceles normales, en las que están superpobladas se hace casi imposible de conseguir. Para hacer frente a esta situación, muchos países han optado por liberar a una gran cantidad de personas detenidas (personas a la espera de una sentencia o condenados por delitos no violentos). De esta manera, desde marzo de 2020 aproximadamente el 6% de la población penitenciaria mundial ha sido considerada como apta para poder ser liberados⁹.

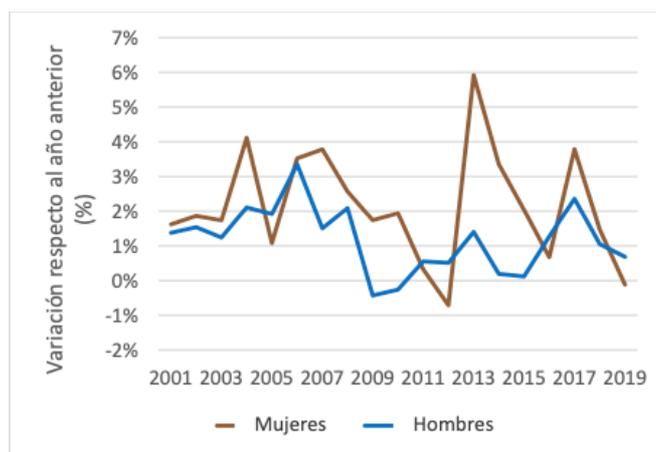
⁸ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Regla 12: “Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual.” Regla 13: “Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.”

⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Personas privadas de libertad a nivel mundial”. <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Data_Matters_1_prison_spanish.pdf>

Según datos de la ONU, desde el 2000, la población privada de libertad ha aumentado más de un 25% y la mayoría de estos son hombres (93%) aunque el número de mujeres ha ido aumentando a un gran ritmo en los últimos años. A estos datos hay que añadirle el hecho de que uno de cada tres reclusos en el mundo esta retenido sin que se le haya declarado culpable por un tribunal, suponiendo una proporción de entre el 29% y el 31% en el mundo¹⁰. La población penitenciaria mundial por regiones:



En el año 2019, se estimaba que había una población de 10.9 millones de hombres y 0.8 millones de mujeres privados de libertad en todo el mundo. Se puede observar que las mujeres siguen teniendo un pequeño porcentaje, pero aun así la tasa ha aumentado mucho más en relación a los hombres ya que las mujeres han aumentado un 33% mientras que los hombres un 25%.

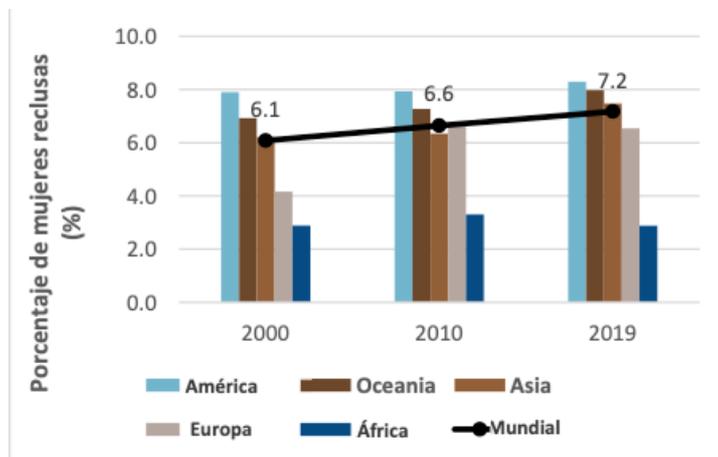


¹⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Personas privadas de libertad a nivel mundial”.

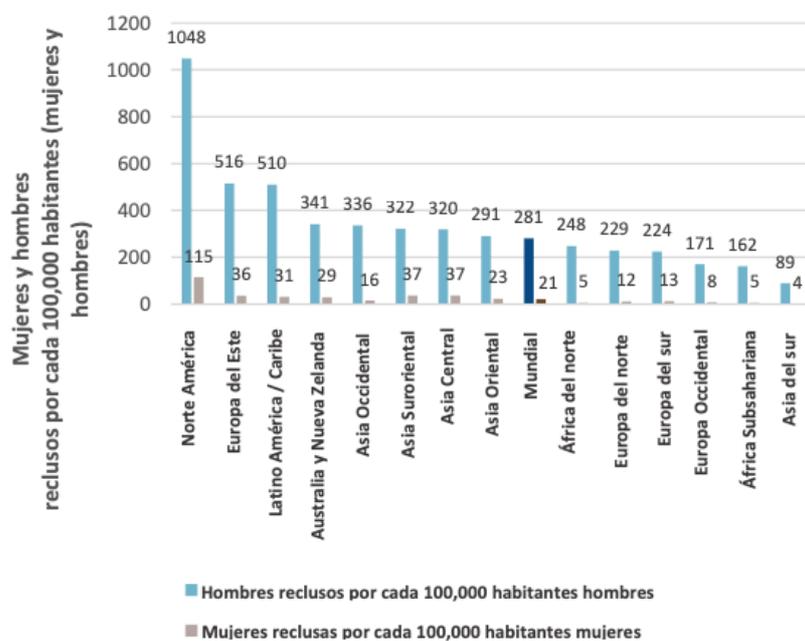
<https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Data_Matters_1_prison_spanish.pdf>

Págs. 4 a 9.

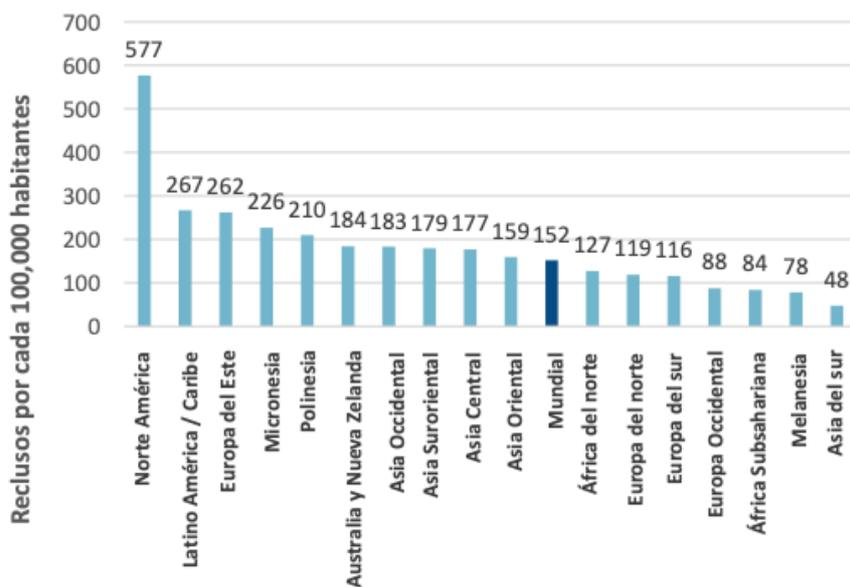
Por la gran dinámica que hay en la población penitenciaria y el cambio de circunstancias de los últimos años, la proporción de mujeres en la población penitenciaria a aumentado a 7,2% en 2019 en comparación con el 6.1% de 2000.



Obviamente, el aumento de la población reclusa no es homogéneo en todo el mundo. Dependiendo de la zona, los niveles han podido aumentar o disminuir. Normalmente, cuando aumentan la población reclusa masculina también lo hace la femenina ya que aumenta la población reclusa en general porque ambas partes suelen verse afectados por factores externos idénticos que provocan un aumento en la comisión de delitos. Esto es en caso, por ejemplo, de cuando un país está atravesando una crisis. En estos casos, la comisión de delito suele ser más frecuente y ambas poblaciones penitenciarias, masculina y femenina, sufren aumentos.



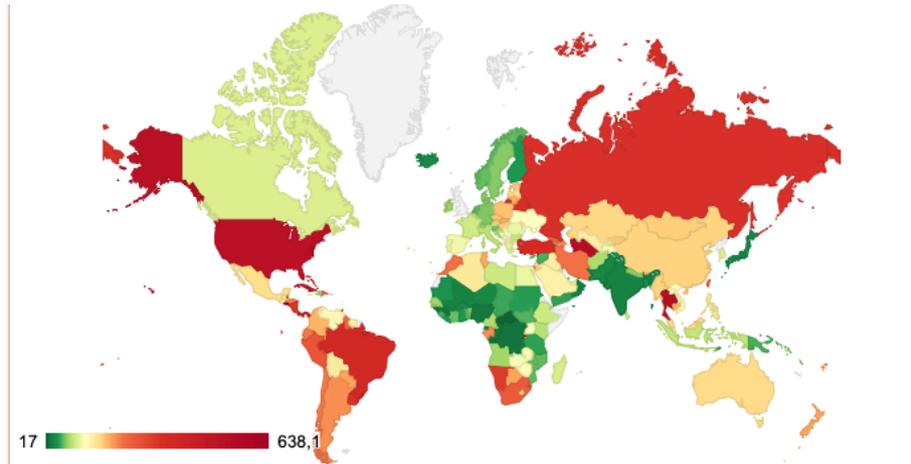
No hay una única causa que explique los aumentos y descensos en la población reclusa de cada país ya que dependen de varios factores, tanto directos como indirectos, que se van a relacionar entre sí. Por ello podemos observar que la población reclusa es muy diversa a lo largo del mundo, en determinados países el número de reclusos es mucho más grande que en otro. Incluso, por continentes se puede ver la gran variedad de presos que puede haber, subiendo mucho la tasa determinados países de estos.



Los factores más característicos y comunes en los diferentes países son los ordenamientos jurídicos, nivel de desarrollo, riqueza del país, orden político... Los países con mayor número de reclusos por cada 100.000 habitantes en 2020 eran Estados Unidos, Rusia, Brasil, Cuba, Costa Rica, Panamá, Nicaragua, Tailandia, Turquía, Ruanda o Namibia¹¹.

¹¹ Datosmacro.com: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion-carcelaria>

Geografía infinita: <https://www.geografiainfinita.com/2013/05/mapa-presos-en-el-mundo/>



Como podemos observar en la fotografía, donde más población reclusa hay es en América y Rusia. Tanto en Estados Unidos como en Rusia se explica sobre todo por el tipo de ordenamiento jurídico y el gobierno del país. Sin embargo, en casos como América Latina o Tailandia sobre todo tienen que ver, además de los anteriores, factores de carácter más económico.

2.2.2 Ejemplos de cárceles en el mundo

Aunque todas las prisiones tienen un fin común, el de custodiar y reinserir al penado, no todas las cárceles son iguales. Los distintos países le han dado enfoques distintos a su manera de mejorar y conseguir su objetivo final, el cual a veces puede tener connotaciones distintas. Los diversos ejemplos de cárceles actuales nos permiten observar que, dependiendo del enfoque y pensamiento de cada país, las cárceles van a ser diversas.

Un ejemplo muy interesante es el de la prisión de Ny Anstalt situada en Nuuk, Groenlandia. Esta prisión se conoce por ser una de las más lujosas del mundo aun siendo de alta seguridad. Para este establecimiento se dio un enfoque diferente, tratando de establecer un modelo “mas humano”. Para conseguir este fin le dieron una localización y arquitectura diferente, estableciéndolo en un lugar con bonitas vistas y diseñando la prisión de tal manera que los presos pudiesen disfrutar de estas. Toda su estructura está diseñada para hacer que el entorno sea lo más bonito posible, incluso el muro está diseñado para ir acorde con el color de la nieve. Los presos se dividen entre los de máxima seguridad y aquellos que van a tener la posibilidad de salir a trabajar a la ciudad durante el día y que van a tener que volver a la prisión a dormir. Lo que se pretendía era crear un ambiente donde el preso no estuviese

tan alejado de la sociedad y así su reinserción en la sociedad fuese más fácil una vez terminada su pena¹².

Otras prisiones se van a centrar más en la seguridad. Es importante establecer en que sentido es esta seguridad pues no lo mismo que sean seguras en relación a la posibilidad o probabilidad de que los presos escapen de estas a que sean seguras para los presos que se encuentran dentro de estas.

Así, las cárceles más seguras en relación a la posibilidad de escapar serán ADX Florence – Estados Unidos, Qingcheng – China, Guantánamo – Cuba, Fuchu – Japón, Bang Kwang – Tailandia y Arthur Road – India¹³. Las características de estos establecimientos que hacen que se encuentren en las más seguras del mundo son sobre todo arquitectónicos ya que todas están construidas de manera que la posibilidad de fuga sea mínima. Cuentan con altos muros de hormigón, muchas torres de control, puertas blindadas, sensores de movimiento, infraestructuras de metal como un bunker o gran cantidad de personal controlando a los penados.

En contraposición a estas prisiones, las prisiones más peligrosas del mundo por la falta de protección para los presos que se encuentran dentro de ellas son Rikers- Nueva York EEUU, Bang Kwang - Tailandia, Guantánamo - Cuba, Danlí - Honduras y la Colonia Penitenciaria IK-6 – Rusia¹⁴. Todos estos establecimientos tienen características comunes como el exceso de presos, la calificación de estos, normas muy estrictas, malas infraestructuras, tratamiento del personal a los presos y los conflictos internos. Lo que más se da en todas ellas es que por el hecho de el tipo de presos que tienen en ellas, los conflictos internos son muy habituales ya que dentro de ellas se recluyen a presos peligrosos y con enfermedades mentales.

¹² Daniel Perez G.: “Así es la cárcel de alta seguridad más lujosa del mundo”. Revista AS [en línea]: https://as.com/diarios/2021/03/19/actualidad/1616186261_677211.html (19 de marzo de 2021).

¹³ OKDIARIO: “Las 6 cárceles más seguras del mundo en 2021”. [15/01/2021] <<https://okdiario.com/curiosidades/6-carceles-mas-seguras-del-mundo-2021-6697549>>

¹⁴ Ada Nuño: “De Bang Kwang a Tadmur: las cárceles más peligrosas del planeta”. El confidencial. <https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2022-02-27/carceles-peligrosas-mundo-lista_3377908/> [27/02/2022]

Se puede observar que algunas se califican como las más seguras, pero también las más peligrosas. Eso se debe a que su construcción está hecha para que nadie pueda escapar de ellas, pero dentro de ellas los conflictos son constantes y los presos peligrosos.

Con esta visión de las diversas clases de establecimientos penitenciarios existentes a lo largo del planeta podemos observar diversas cosas como son las políticas seguidas por los gobiernos de cada país, la importancia que le dan en cada país a la hora de hacer y organizar estos establecimientos, la ideología y pensamiento existente en esa comunidad... Todos estos factores van a ser de gran importancia cuando se intentar valorar y entender una cárcel concreta pues no será lo mismo valorar y calificar una cárcel en España donde se busca el mayor ambiente para la “recuperación” del penado que una en otro país donde no se tenga en cuenta ni las condiciones de estos ni su salud o recuperación.

2.3 Reglas Europeas

La resolución N° 5 de 19 de enero de 1973 va a aprobar las primeras Reglas Penitenciarias Europeas. Estas serán revisadas con el tiempo por la evolución de la sociedad y la nueva actualidad de cada tiempo con el fin de adaptar las normas a los cambios en los tratamientos de los internos. Creadas por el Consejo de Europa, van a establecer una estructura en esta materia estableciendo los principios fundamentales, la administración de los establecimientos y las reglas complementarias que van a tener determinadas categorías de internos. Fue el primer intento de introducir las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a la Unión Europea, por lo que se las denomino como las Reglas Mínimas Europeas¹⁵.

En 2006 se va a probar una tercera revisión de las normas con la nueva realidad de la época. Estas normas añaden supuestos como los de los menores de dieciocho años y los enfermos mentales que se encuentran en prisión. También va a regular el ámbito del personal funcionario de las prisiones estableciendo los principios mínimos para estos, los cuales

¹⁵ SOLAR CALVO, Puerto. “El sistema penitenciario español en la encrucijada: una lectura penitenciaria de las últimas reformas penales”. BOE. Colección Derecho Penal y Procesal Penal. Págs 50 y 51. Madrid 2019.

debían ser seleccionados de manera adecuada y formados con la finalidad de que puedan cumplir el fin último de la cárcel¹⁶.

Una curiosidad de estas reglas es que en la número 108¹⁷ se establece que esas normas han de ser actualizadas de manera regular. Se ha establecido así para que estos preceptos puedan ir mutando a la vez que lo hace la sociedad y el momento histórico, cultural y político en el que se encuentre el mundo en un determinado momento en el tiempo.

3. LA PRISION EN ESPAÑA

3.1 Historia de la prisión en España

España se ha visto afectada por diversos tipos de prisiones a lo largo de la historia, hasta llegar a las que hoy conocemos. Aquí, como en el resto del mundo, estos establecimientos han estado influidos por aquellas sociedades que se establecieron en nuestro territorio, sus diversos pensamientos y los ideales que caracterizaban cada época.

Durante la época Visigoda, como hemos visto con anterioridad, la sociedad se dividía en estamentos, los cuales establecían, en la vida cotidiana, diferencias entre los ciudadanos¹⁸. Estas desigualdades se reflejaban también a las cárceles del momento donde dependiendo del nivel social al que pertenecieses iban a tener una serie de derechos e ibas a ser castigado de diversas maneras, siendo mucho más suaves o leves las sanciones establecidas a los de mayor nivel que a los de los niveles más bajos, llegando incluso a estar exentos de arresto aquellas clases que se consideraban como privilegiadas.

Posterior a este periodo, se encontrará la pena de galeras, establecida por Carlos I durante su reinado en 1530. Esta pena surgió con la finalidad de poder cubrir las necesidades militares de los estados. Las penas de galeras en España se tenían como una manera de trabajo forzoso para aquellas personas que habían realizado un delito y que duraría toda su vida. Era la primera de las penas y la penalidad de más extensión de la época. Aquellos que recibían este

¹⁶ Consejo de Ministros. Recomendación del comité de ministros de los Estados miembros sobre las reglas penitenciarias europeas.

¹⁷ https://www.acaip.es/images/docs/REGLAS_PENITENCIARIAS_EUROPEAS.pdf

¹⁸ RAMOS VAZQUEZ, Isabel. *“Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles”*. 2007. Gobierno de España, Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Pág. 29 a 100.

castigo eran llamados los “esclavos del rey” ya que trabajaban de manera permanente, obligada y sin obtener una remuneración a cambio de su trabajo. En el año 1653 este tipo de pena se redujo a un máximo de diez años remando. Esta pena duro hasta 1748, cuando fue abolida por el Rey Fernando VI¹⁹.

Va a darse también en España otro tipo de castigo, la pena de minas. Esta era otra modalidad de castigo por la que los presos cubrían la necesidad de mano de obra para poder extraer polvo de azogue de las minas.

Las casas de corrección en España de los siglos XVIII-XIX ²⁰se caracterizaban por tener una doble función. Por una parte, tenían carácter vengativo pues lo que se trataba era de infringir en aquella persona que había cometido un delito, el mismo daño o similar que el que hubiese causado este con su actuación ilícita. Por otra parte, tenía como fin corregir al penado sin castigarlo.

En la Ley de 1 de abril de 1783 se establecía que las casas de corrección iban a instruir a los penados *«en las buenas costumbres y aprender oficios y manufacturas, dándoles ocupación y trabajo proporcionado á sus fuerzas ó que se les apliquen al que ya supieran, á fin de que dando pruebas de su aplicación y enmienda, puedan con el tiempo restituirse á su Patria, o donde les convenga fijar su domicilio, para hacerse vecinos útiles y contribuyentes»*. Tres años después de esta ley, se establecería por Carlos III la duración de las penas en tiempos determinados. La reforma de los Borbones en España pretendía eliminar o reducir a los grupos de delincuencia, o al menos que fuesen de utilidad para la sociedad del momento²¹.

Tras este tipo de castigos, se ve la necesidad de crear un sitio donde los reos puedan cumplir sus penas de privación de libertad al cometer determinados delitos, por lo que se van a crear los presidios. Estos lugares se van a situar en localizaciones limítrofes que tengan

¹⁹ LEIVA TAPIA, JAIME. “La pena de galeras en España”.

<https://prisionenpositivo.files.wordpress.com/2014/12/la-pena-de-galeras-en-espac3b1a-i-hombres.pdf>.

Prisión en positivo 2014

²⁰ SANZ DELGADO, Enrique: “El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX”. Edisofer, S.L., Madrid, 2003, Págs. 147-154 y SANTOLARIA SIERRA, Félix: “Las «Casas de Corrección» en el siglo XIX español”. Ediciones Universidad de Salamanca, Universidad de Barcelona, 1999, Págs. 93-109.

²¹ LLORENTE DE PEDRO, P. A.: “Modalidades de la ejecución penitenciaria en España hasta el Siglo XIX”. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, tomo 57, 2004, pág. 311 a 386.

carácter militar donde sean necesarios hombres para defenderlas y fortificarlas. Este tipo de penas es entendido más como una necesidad que como un castigo ya que se entendía como un servicio en beneficio del Estado.

Se entiende que la duración de este tipo de penas era similar a las de galeras, es decir, que como máximo podrían estar reclusos en los presidios un máximo de diez años. No se podía exceder de este tiempo salvo en los casos donde se admitía la “cláusula de retención”. Era una manera de que, aunque el preso hubiese cumplido su pena, no obtuviera la libertad.

Durante la Segunda República no se creó un plan firme de reforma penitenciaria aun cuando fue una época de mucha regulación. En la práctica, todas las normas creadas apenas se materializaban, las normas se dictaban sin voluntad de ejecución²². Durante este periodo, la mayor preocupación del gobierno era la creación de establecimientos especiales como medidas de seguridad para que pudiese cumplirse la Ley de Vagos y Maleantes y la creación de Colonias penitenciarias o “campos de concentración” para que los vagos realizaran determinados trabajos.

El artículo 4 de la Ley de Vagos y Maleantes²³ establecía las diversas medidas de seguridad para aquellas personas que estaban “en estado peligroso y era necesario que se les sometiese a estas medidas. Estas eran:

- *Primera. Internado de un Establecimiento de régimen de trabajo o colonias agrícolas por tiempo indeterminado, que no podrá exceder de tres años.*
- *Segunda. Internado en un Establecimiento de custodia por tiempo, ideterminado no inferior a un año que no podrá exceder de cinco años*
- *Tercera. Asilamiento curativo en Casas de templanza por tiempo absolutamente indeterminado.*
- *Cuarta. Expulsión de extranjeros del territorio nacional.*
- *Quinta. Obligación de declarar su domicilio o de residir en un lugar determinado per el tiempo que establezcan los Tribunales.*
- *Sexta: prohibición de residir en el lugar o territorio que el Tribunal designe.*
La duración de esta medida será fijada por los Tribunales.
El sujeto prevenido con esta medida queda obligado a declarar el domicilio que escoja y los cambios que experimente.

²² ROLDAN BARBERO, Horacio: Historia de la Prisión en España. Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, 1988. Pág. 183.

²³ Ley de Vagos y Maleantes. Gaceta de Madrid 5 de agosto de 1933. BOE: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1933/217/A00874-00877.pdf> Numero 217. Págs. 874 a 877

- *Séptima. Sumisión a la vigilancia de la autoridad.*
La vigilancia será ejercida por de legados especiales y tendrá carácter tutelar y de protección.
Los Delegados cuidarán de proporcionar trabajo, según su aptitud y conducta, a los sujetos a su custodia.
La duración de esta medida será de uno a cinco años, y podrá ser reemplazada por caución de conducta.
No podrán ser fiadores los ascendientes, descendientes y el cónyuge.
- *Octava. Multa de 250 a 10.000 pesetas., que se regulará conforme a los preceptos del vigente Código penal.*
- *Novena. Incautación y pérdida, en favor del Estado, de dinero o efectos.*

Con la llegada de Victoria Kent Siano como directora de la Dirección General de Prisiones hubo un cambio de pensamiento ya que Victoria buscaba dignificar al recluso y darles un trato más humanitario, dando especial importancia a las mujeres. Consideraba que era necesaria una reforma donde se mejorasen las condiciones de vida de los penados y mejorar el régimen penitenciario de la época. Con esta reforma consiguió que las prisiones se volviesen lugares más aptos para poder vivir. Trato de enfocar la reinserción de los penados dándoles “responsabilidades” en su día a día tales como participar en las labores de la prisión o acciones cotidianas.

Gracias a su sentido humanitario, creo un sistema de clasificación penitenciaria de los reclusos. Este sistema pretendía separar a los reclusos en relación a los oficios que desarrollasen y no en relación a los delitos cometidos. Así, dividió la población penitenciaria en dos bloques, los normales que eran la mayoría de los presos y los anormales, que eran los que requerían unas determinadas actuaciones que fuesen más adecuadas a su situación mental y a su comportamiento²⁴.

Una de las acciones fundamentales que impulso Victoria fue escuchar a los penados con el fin de poder adaptar de una manera más específica los planes de actuación sobre estos y sus necesidades una vez fuera de la cárcel, y para que pudiesen defenderse de los posibles maltratos que pudiesen recibir por parte del personal que trabajase en la prisión.

Una de las normas más destacadas de la época por estar totalmente enfocada a la reeducación y reinserción social de los penados, además de la humanización de estos, fue la Orden del 14 de mayo de 1931 por la que se retiraban todo tipo de “grilletes” de las prisiones.

²⁴ MATA Y MARTÍN, Ricardo. “Victoria Kent al frente de las prisiones españolas (1931-1932): el sistema penitenciario en los inicios de la Segunda República”. Marcial Pons, Madrid. 2020. Págs. 23 a 57.

Otro de los objetivos perseguidos por Victoria Kent será el de acabar con el abuso y la corrupción de los funcionarios de prisiones. Trato de mejorar las condiciones de trabajo de estos y reforzar las medidas de seguridad y disciplina que había en las cárceles con la finalidad de que hubiese una mayor eficacia tanto administrativa como burocrática.

Tras la Guerra Civil y durante el franquismo, se intensificaron los establecimientos penitenciarios y se estableció la idea de trabajo como ideología en el ámbito penitenciario con la teoría de derecho-deber al trabajo. Esta época se va a ver marcada por los arrestos basados en razones socio-políticas. Las penas que se establecían por hechos de guerra, por lo general, eran de larga duración.

El Código Penal de 1944 iba a establecer diferentes tipos de delitos, muchos de ellos inexistente hoy en día, y estos iban a estar castigados con una determinada pena. No todos se castigaban igual pues dependiendo de la gravedad del delito, estos se iban a castigar con una pena u otra²⁵.

El Reglamento de Prisiones de 1948²⁶ tenía como fin de la pena de privación de libertad la redención del penado, pero el Reglamento de 1956²⁷ cambio la finalidad, la cual sería la reforma del condenado. Gracias a este nuevo enfoque se va a crear la idea de tratamiento. Estos reglamentos van a estar marcados por unos principios muy severos y autoritarios que serían propios del régimen donde se establecía la condena como una “regeneración moral y redención evangélica”.

Como establece Horacio Roldan Barbero *“la época de Franco no sólo favoreció la generalización de las medidas disciplinarias previas a las normas penales, sino que acrisoló una política diversificadora en el ámbito de los encierros”*²⁸.

²⁵ BOE. Decreto de 23 de diciembre de 1944 por el que se aprueba y promulga el <<Código Penal, texto refundido de 1944>>. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1945/013/A00427-00472.pdf>

²⁶ BOE. Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones. 27 de mayo de 1984. <https://www.boe.es/gazeta/dias/1948/05/27/pdfs/BOE-1948-148.pdf>

²⁷ BOE. Decreto de 2 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prisiones, adaptado a la Ley de 15 de julio de 1954. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1956-4270>

²⁸ ROLDAN BARBERO, Horacio: Historia de la Prisión en España. Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, 1988. Pág.201.

3.2 Orígenes del sistema penitenciario español

En el siglo XIX y principios del XX va a haber una serie de disposiciones legales que van a formar el marco jurídico-legislativo del sistema penitenciario español²⁹. La primera de ellas es la “*Real Ordenanza para el Gobierno de los Presidios de los Arsenales de Marina*” de 1804³⁰. Su finalidad era establecer Arsenales Reales en los presidios para aplicar un sistema de carácter correccional (*[Conciliando] no dejar impune ningún delito, alejando así la depravación, se saquen ventajas de las faenas a que se empleen los presidiarios, y cumplidas sus condenas, resulten más benéficos artesanos, habiendo cambiado la naturaleza de sus costumbres y malas inclinaciones, propendiendo ya á ser útiles ciudadanos; proporción que les facilitará aprender oficio y tener un fondo de caudal suficiente para establecerse*³¹). Las infracciones mas graves eran los supuestos de desertión o fuga ya que era un ámbito militar.

Esta ordenanza estableció un sistema de calificación, el funcionamiento y organización de estos centros. Eran enviados a este tipo de establecimientos los penados de mayor condena, por “delitos limpios”, los jóvenes y de “robuste competente”. Si no cumplías estas características, eras enviado a otro tipo de lugares.

Mediante el Reglamento General de los Presidios Peninsulares de 1807³² se van a crear por todo el territorio nacional diversos presidios correccionales con la idea de que en cada capital de provincia haya un presidio cuya responsabilidad y dirección va a corresponder a los oficiales del Ministerio de Guerra. Va a incorporar una clasificación de los penados en base a los delitos cometidos, la edad de los penados y sus condiciones personales, lo que supondrá un gran avance en el ámbito penitenciario español. Su ámbito disciplinario también era marcadamente militar por los tiempos bélicos del momento.

²⁹ VELAZQUEZ MARTIN, Sergio. Historia del Derecho penitenciario español.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2017-10038700444
BOE. Págs. 404 a 406.

³⁰ SANZ DELGADO, Enrique. “Disciplina y reclusión en el Siglo XIX: Criterios humanizadores y control de la custodia”. Págs. 113 a 115.

³¹ GARCÍA VALDÉS, Carlos: Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)..., op. cit., Pág. 95, y SANZ DELGADO, Enrique: El humanitarismo..., op. cit., Pág. 193

³² SANZ DELGADO, Enrique. “Disciplina y reclusión en el Siglo XIX: Criterios humanizadores y control de la custodia”. Págs. 121 a 125.

En 1831, Fernando VII va a crear una Comisión cívico-militar que redactara la Ordenanza General de los Presidios del Reino en 1834³³, la cual se dividía en 4 partes: la primera dedicada al gobierno de los presidios, la segunda sobre el régimen interno que tendrían los presidios, la tercera regulaba el sistema económico y administrativo, y la cuarta establecería las normas para el cumplimiento de las penas y materia disciplinaria.

La Ley de Prisiones de 1849 supuso un punto de inflexión para el ámbito penal ya que establecía la separación de los establecimientos penales en prisiones civiles y militares. Regulaba tanto las cárceles como la reclusión preventiva, centrándose específicamente en el entorno carcelario.

Van a destacar posteriormente, tres Real Decretos³⁴. El primero de 1901, el cual reformaría el régimen de las Prisiones. Establecía un sistema progresivo por el que el penado debía pasar por una serie de periodos tasados de manera obligatoria. Los reclusos se van a dividir según los delitos y las condenas, juntando a aquellos que tengan situaciones similares. También iba a establecer determinados deberes para los funcionarios que trabajaban dentro de las prisiones.

El segundo decreto será el de 1903, que añadiría nuevas ideas a la regulación vigente. Se incorpora el uso de ciencias de la conducta en el ámbito penal para modificar la estructura existente en este ámbito. Este va a ser el precedente para la individualización científica que conocemos hoy en día y a la idea de respeto por la personalidad de los penados y la dignidad de estos.

El tercero será el Decreto de 1913 que buscaba perfeccionar el tratamiento que se daba en las prisiones a los reclusos estableciendo una especie de sistema de acto-recompensa en el sentido de que a medida que hacían avances en su tratamiento y mejoraban su conducta,

³³ SANZ DELGADO, Enrique. “Disciplina y reclusión en el Siglo XIX: Criterios humanizadores y control de la custodia”. Págs. 129 a 131.

³⁴ GARCIA VALDES, Carlos. “Del presidio a la Prisión Modular”. Opera Prima.2009. Págs. 40 a 44.

SANZ DELGADO, Enrique: «Los orígenes del sistema penitenciario español» y “El humanitarismo penitenciario español del Siglo XIX”. Págs. 260 a 282.

BUENO ARÚS, Francisco: «Cien años de legislación penitenciaria (1881-1981)», en Revista de Estudios Penitenciarios, no 232-235, enero-diciembre 1981, Pág. 66.

eran recompensados o premiados por ello. Se incluyó también en este Decreto la creación de un departamento especial para los casos en los que las reclusas tuviesen niños pequeños.

Se va a adoptar el 1956 el Decreto de 2 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios Penitenciarios³⁵. La aprobación de este reglamento se debe a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de 15 de julio de 1954. Esta ley establece las funciones y el objeto que tienen las instituciones penitenciarias como centros de retención y custodia de las personas detenidas, presas y penadas y su obligación de llevar a cabo una labor reformadora de estos.

En 1981 se aprobará el Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, que será el que apruebe el Reglamento Penitenciario. Este Real Decreto³⁶, que será el precedente a nuestra actual regulación en materia penitenciaria, establecerá las normas básicas a seguir por los establecimientos penitenciarios junto con una serie de derechos para los internos y unos deberes que deberán cumplir los internos por una parte y el personal al servicio de las prisiones por otra. Será derogado por la nueva normativa ya que con el paso del tiempo hubo que modificarlo con el fin de adaptarlo a la sociedad del momento.

3.3 Regulación y sistema actual

En España se sigue un sistema de separación de los reclusos en base a causas objetivas. Estos se van a clasificar mediante criterios subjetivos que van a permitir que se logren los fines de reeducación y reinserción social.

Según el Profesor Mata, la teoría de la pena debe de considerarse como la consecuencia jurídica real desfavorable que va a asociada a un determinado comportamiento delictivo. Para analizar los fines que tiene esa pena va a separar los tres ámbitos que van a determinar la sanción jurídica con relación a los tres poderes constitucionales. La responsabilidad de la administración por la aplicación fáctica de la ley que corresponde al poder ejecutivo, la elaboración de la ley que corresponde al poder legislativo y la imposición

³⁵ BOE. Decreto de 2 de febrero de 1956 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios Penitenciarios. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1956-4270>

³⁶ BOE. Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1981-14095>

por parte de los tribunales correspondientes por parte del poder judicial. En los sistemas dualistas occidentales, los efectos característicos van a ser las penas y las medidas de seguridad³⁷.

Dentro del propio establecimiento penitenciario, los reclusos se van a dividir entendiéndose a diversos factores tanto objetivos como subjetivos con el fin de conseguir una mayor efectividad en el tratamiento que reciban y conseguir su resocialización. Esta separación también es útil para los funcionarios ya que dependiendo del módulo en el que se encuentren y la clasificación que tengan van a poder adaptarse mejor a la situación del interno y van a saber cómo llevar a cabo su actuación, a parte de lo que les facilita esta distinción en su actividad diaria.

En España se sigue un sistema de clasificación en 3 grados. El primer grado es para aquellos presos más peligrosos o socialmente inadaptados que necesitan más aislamiento que el resto. Tienen horas limitadas de salir a las zonas comunes y no suelen tener mucha comunicación con el resto. El segundo grado es en el que se encuentran la mayoría de los presos ya que es el régimen habitual. Están en los módulos con el resto de presos, tienen determinadas actividades cuya finalidad es conseguir que el tratamiento sea efectivo, salen a las zonas comunes... Tienen una mayor libertad dentro de la cárcel. Por último, está el tercer grado o régimen de semilibertad donde el control que se ejerce sobre estos es menos rígido³⁸.

Aun existiendo esta distinción, el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario³⁹ permite que respecto a cada penado se pueda adoptar un modelo de ejecución que pueda tener aspectos característicos de los distintos grados con el fundamento de que si no se realiza de esta manera no se pueda llevar a cabo el tratamiento. Para poder llevar a cabo este tipo de medida extraordinaria, es necesario que el Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente

³⁷ MATA Y MARTIN, Ricardo: *“Fundamentos del sistema penitenciario”*. Tecnos, Madrid. 2016. Págs. 30 a 73.

³⁸ SOLAR CALVO, Puerto: *“El sistema penitenciario español en la encrucijada: una lectura penitenciaria de las últimas reformas penales”*. BOE. Colección Derecho Penal y Procesal Penal. Págs. 64 a 67. Madrid 2019.

MATA Y MARTIN, Ricardo: *“Fundamentos del sistema penitenciario”*. Tecnos, Madrid. 2016. Págs. 30 a 73.

³⁹ Artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario: “...el Equipo Técnico podrá proponer a la Junta de Tratamiento que, respecto de cada penado, se adopte un modelo de ejecución en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los mencionados grados, siempre y cuando dicha medida se fundamente en un programa específico de tratamiento que de otra forma no pueda ser ejecutado. Esta medida excepcional necesitará de la ulterior aprobación del Juez de Vigilancia correspondiente, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

apruebe su ejecución. Lo que se busca con este artículo es que haya una mayor flexibilidad y eficacia en el tratamiento del penado, además de adaptarse mejor a las necesidades de cada recluso puesto que cada uno tiene sus circunstancias especiales. Esto tiene como finalidad que el tratamiento sea más eficaz y el penado pueda conseguir la resocialización de una manera más efectiva.

La propuesta de calificación la va a realizar la Junta de Tratamiento de la prisión correspondiente, quien estudiara al preso y va a determinar en qué grado hay que situarle teniendo en cuenta determinados aspectos subjetivos de la persona. Aunque en un principio se asignen a un determinado grado, este va a poder ser revisado por la Junta de Tratamiento. Si se entiende que ha habido un cambio de circunstancias puede pedirse la modificación del grado de cada penado. Se deberá expresar los motivos que llevan a este cambio.

3.4. Legislación actual

En el ámbito penitenciario, las normas más importantes son la Ley Orgánica 1/1979⁴⁰, de 26 de septiembre, General Penitenciaria que va a regular las instituciones penitenciarias, su funcionamiento, administración y organización, así como un grupo de derechos y deberes que deben cumplir los presos o penados y los funcionarios de prisiones junto con el sistema de individualización científica utilizado en España, y el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario aprueba esta ley, la cual supone una reforma al reglamento penitenciario anterior (1981)⁴¹.

El Real Decreto incorpora ciertos avances con el fin de adaptar el tratamiento que reciben los internos a los nuevos avances en el campo de la reeducación de los internos provocando así una actualización más acorde a el pensamiento y sociedad del momento.

Es obligatorio separar a los internos una vez que ingresan en el centro penitenciario según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, que dice que:

⁴⁰ Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria, de 26 de septiembre.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

⁴¹ Real Decreto 190/1996 de 6 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307>

Cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y respecto de los penados, las exigencias del tratamiento.

En consecuencia:

- a) Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen.
- b) Los detenidos y presos estarán separados de los condenados y, en ambos casos, los primarios de los reincidentes.
- c) Los jóvenes, sean detenidos, presos o penados, estarán separados de los adultos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d) Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento.
- e) Los detenidos y presos por delitos dolosos estarán separados de los que lo estén por delitos de imprudencia.

Este artículo tiene que ponerse en consonancia con el artículo 99 del Reglamento Penitenciario, el cual establece que los *“internos serán separados en el interior de los Establecimientos teniendo en cuenta, con carácter prioritario los criterios de sexo edad y antecedentes delictivos y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento”*.

3.4 Cárceles españolas

El número de penados en España ha ido variando a lo largo del tiempo. En el siglo XXI se puede observar que ha habido dos etapas claramente diferenciadas. El número de penados en España desde el 2000 fue creciendo hasta alcanzar su pico más alto en 2008. Este aumento fue más drástico en la primera mitad del año 2008 con la crisis económica que se sufrió en España. Se pasó de 51.000 penados en enero de ese año a 60.000 en junio de ese año. Esta cifra se mantuvo hasta el 2010, año en el que comenzó a descender la tasa de penados en España⁴².

En esta época hubo un claro ejemplo de cómo determinados factores económicos como puede ser una crisis económica en un país, pueden modificar o incidir en la tasa de criminalidad o de delincuencia que haya en un país. También se pudo observar como del número total de los reclusos, los internos inmigrantes eran una gran parte de la población

⁴² FERNANDEZ, David. *“Las cárceles batirán este año su récord de presos por la crisis”*. Revista 20minutos [en línea] 26-06-2008. <https://www.20minutos.es/noticia/393028/0/carceles/reclusos/crisis/>

penitenciaria. Esto se debe a que hubo un incremento de migraciones a España por razones económicas y culturales.

En el año 2020 España estaba por encima de la media europea en número de presos con una tasa de internos de 126 por cada 100.000 habitantes. Esto se debía a que las penas establecidas en España son altas y el Código Español muy duro, en el sentido de que se castiga con penas más graves delitos que en otros países tienen penas inferiores. Además, hay que añadir que nuestra legislación establece como delitos algunas actuaciones que en otros países no lo son. De esta mera, nuestra tasa de criminalidad y número de internos es diferente a otros países.

Con el paso del tiempo, España ha descendido en el número de internos en las cárceles. En 2022 se ha registrado la cifra más baja de presos en los últimos años. Este descenso se debe a una diversidad de factores como la incorporación en 2016 de la permuta de las condenas de prisión por trabajos en beneficio o favor de la comunidad y en la categorización de determinados delitos. A esto se le suma el confinamiento debido a la pandemia del año 2020. Este hecho ha provocado que el Ministerio del Interior estableciese los índices de criminalidad más bajos de la historia⁴³.

Según las últimas estadísticas del Consejo General del Poder Judicial de diciembre de 2021, en España hay un total de 55.097 entre penados, preventivos, con medidas de seguridad y penados con preventivas⁴⁴.

Situación	Hombres	Mujeres	Total	Porcentajes	
				Hombres	Mujeres
Preventivos	8.328	521	8.849	94,1%	5,9%
Penados	41.639	3.326	44.965	92,6%	7,4%
Medidas de Seguridad	469	45	514	91,2%	8,8%
Penados con Preventivas	736	33	769	95,7%	4,3%
Totales	51.172	3.925	55.097	92,9%	7,1%

⁴³ RECIO, Enrique. “Las cárceles españolas comienzan el año con la cifra mas baja de presos en dos décadas”. Revista en línea The Objective. 04-01-2022. <https://theobjective.com/espana/2022-01-04/carceles-cifra-presos/>

⁴⁴ Consejo General del Poder Judicial: <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>

4. PRIMERAS CARCELES DE MUJERES

Los primeros centros de mujeres tenían como objetivo la corrección de estas mujeres encarceladas ya que estas eran personas que habían cometido pequeños delitos, vagabundas, mendigas o con comportamientos “extraños” para el pensamiento de aquella época.

García Valdéz hizo una clasificación en tres etapas históricas que marcan la penitenciaria femenina. De esta manera, va a destacar, la religiosa, la judicial y la penitenciaria. <<La religiosa (simbolizada por la obra, de 1608, de Magdalena de San Gerónimo), la judicial (encarnada en la Ordenanza de Luis Marcelino Pereyra para la Galera de Valladolid de 1796) y la penitenciaria (representada por el Reglamento de Casas de Corrección de 1847 y el de la Penitenciaría de Alcalá de 1882). Durante ellas se produce la convergencia normativa entre las prisiones de hombres y de mujeres: de legislaciones separadas para ambos sexos en los siglos XVII y XVIII, con Ordenanzas y Tratados exclusivos para mujeres, a la equiparación legislativa penitenciaria a principios del siglo XX, que se mantiene hasta nuestros días⁴⁵.

4.1 Casas de arrepentidas o de recogidas.

Esta época está caracterizada por la creencia de que las mujeres eran inferiores y menos capaces, por lo que necesitaban de mayor protección jurídica de la sociedad. Este ideal fue el que provocó que, en el ámbito de la mujer penada, lo que se pretendiese era corregir a estas mujeres⁴⁶.

Estas casas de arrepentidas, situadas en las principales ciudades por iniciativa religiosa, eran lugares donde las mujeres podían ir voluntariamente para “alejarse de la mala vida”. Eran lugares donde se recluían las mujeres que estaban arrepentidas o desesperadas, y

⁴⁵ GARCÍA VALDÉS, Carlos: «Las “Casas de corrección” de mujeres...», op. cit., Págs. 587 y ss.; y MARTÍNEZ GALINDO, Gema: Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913), Edisofer, Madrid, 2002, Págs. 20, 29 y 449.

⁴⁶ ALMEDA, Elisabet. “Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres”. Edicions Bellaterra. 2002. Págs. 29 a 31.

se dedicaban a la oración y el trabajo. La más conocida fue la Casa de Arrepentidas de Valladolid, la cual serviría como modelo para la creación de la primera cárcel de mujeres⁴⁷.

4.2 La galera de mujeres

La transformación de la mujer de pecadora a delincuente fue esencial ya que se pasó de una vista más religiosa a una penal. Ya no se la veía como una persona pecadora que se la castiga por cometer “pecados” sino que se ve a la mujer como una verdadera delincuente que tiene que ser castigada por penas privativas de libertad sin sufrir ningún tipo de vergüenzas añadidas⁴⁸.

La pena de galera de mujeres, surgida en el siglo XVI, será un tipo de prisión donde, en vez de meter a mujeres delincuentes, se va a meter a aquellas que se las consideraba como “pecadoras”. Era una manera de ejercer un control moral hacia la mujer y su honestidad mediante el cumplimiento de una condena en una institución específica. Iban a ser penadas tanto las delincuentes como las prostitutas, vagabundas... Era una pena superior a la de azotes y vergüenza.

Sor Magdalena va a crear un verdadero reglamento penitenciario que va a servir como el primer precedente a la regulación de las instituciones de reclusión de mujeres. Va a establecer una diferenciación con las mujeres penadas. Si eran jóvenes se las va a encerrar en colegios para enseñarlas buenas maneras ya que se les aplicaba una terapia preventiva pues todavía había posibilidad de “salvarlas” mientras que a las más mayores se las refluía en instituciones diseñadas para ellas con el fin de aplicarlas un castigo⁴⁹.

⁴⁷ TORREMOCHA, M. *De la mancebía a la clausura: La casa de recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el Convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid: siglos XVI-XIX)*. Ediciones Universidad de Valladolid, Valladolid (2014). Págs. 15 a 60.

⁴⁸ VELAZQUEZ MARTÍN, Sergio. *Historia del Derecho Penitenciario español*. Págs. 397 y 398. BOE. y LEIVA TAPIA, JAIME. “La pena de galeras en España”. Prisión en positivo 2014 <https://prisionenpositivo.files.wordpress.com/2014/12/la-pena-de-galeras-en-espac3b1a-i-hombres.pdf>.

⁴⁹ SAN JERONIMO, M. *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*. Madrid: Castalia, Instituto de la Mujer. (1991). Págs. 68 a 69.

Se crearán las “Casas-Galeras”, cuyo funcionamiento era similar a las galeras para hombres ya que tenía características similares, y el periodo de encierro era indeterminado. Se pretendía que tuvieran una doble finalidad como presidio y Casa de Corrección.

La finalidad de estos lugares ser la represión y reclusión de las mujeres, pero en un plano de igualdad entre los hombres y las mujeres a la hora de imponer el castigo por la realización de un delito concreto y la mera en que se cumple este castigo.

Las galeras van a ser edificios cerrados al exterior donde las penadas vas a dormir todas juntas y se van a dedicar a hacer trabajos con lo ayudaran a los gastos de la Galera. Estaba totalmente prohibido contactar con cualquier persona del exterior de la institución y todo lo relacionado con la vida de las penadas estaba rigurosamente controlado. Las mujeres de esa época cometían una doble falta pues se las castigaba tanto por haber infligido una ley penal (robar, prostituirse...) como por romper o transgredir una norma social desviándose de su papel de mujer.

4.3 Casas de misericordia o de corrección

Este tipo de castigo se imponía a aquellas personas que se las consideraba como peligrosas o improductivas. Estas Casas no establecían la condición de ser mujer para poder ingresar dentro de estos establecimientos, pero la población que se encontraba en ellos era mayoritariamente femenina pues las mujeres de estos colectivos tenían más probabilidades de ser recluidas es estas instituciones. Los hombres y las mujeres vivían separados y podían tener visitas del exterior a diferencia de otros tipos de establecimientos. A las mujeres solo se les permitía salir para poder asistir a entierros y procesiones en la ciudad⁵⁰.

En estas Casas había tres opciones distintas dependiendo de la edad de las personas y su condición física. A los jóvenes se les enseñaba algún oficio si eran hombres o, en el caso de las mujeres, se les enseñaban tareas de servir para ser criadas. A los mayores e imposibilitados la institución era una especie de casa de acogida y asistencia. La última opción era realizar trabajos en la manufactura. Así, las mujeres se encargaban de la producción para el mercado y de las tareas que requerían mayor precisión y minuciosidad mientras que los

⁵⁰ Almeda, E. Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres. 1a ed. Barcelona: Edicions Bellaterra. (2002). Págs. 39 a 44.

hombres se dedicaban a la producción para el uso interno. La finalidad de estos centros era la corrección o transformación de la conducta de las personas que se encontraban allí.

5. LA “CORRECCION” DE LAS MUJERES DESDE EL SIGLO XVIII AL XX

Con el nuevo pensamiento de la época y la preocupación por la moral pública que se estaba desarrollando, el papel de las mujeres dio un pequeño cambio. Va a haber una nueva manera de entender el castigo y de cómo debe ejecutarse ya que se entendía que la pena no debía concebirse como una venganza contra la persona⁵¹.

Se van a crear las Casas de Recogidas, las cuales daban cobija a viajeros y vagabundos, a la vez que recogía a las mujeres que con conductas dudosas que habían abandonado sus modos de vida. Estas casas tenían una ordenanza que establecía su dirección, administración y funcionamiento específico. La regla fundamental de estos establecimientos era el silencio, sin permitirles hablar con nadie del exterior salvo sus padres. Había una disciplina muy dura donde no se permitía realizar ninguna actividad sin permiso de las personas al cargo. Con la necesidad de mano de obra, se permitió a las mujeres trabajar en aquellas ocupaciones que fuesen compatibles con el decoro y con la fuerza de su sexo⁵².

El pensamiento Ilustrado cambiar la idea de los delitos y sus castigos, estableciendo que estos deben llevar una pena adecuada a la actuación realizada. La prisión se convierte entonces uno de los posibles castigos que se le puede dar a la persona que comete una determinada actuación contraria a la ley.

Será Victoria Kent la que cree una nueva Cárcel de Mujeres donde se iba a poder poner en práctica su idea de reeducación y corrección. Se va a centrar en las mujeres y en la necesidad de establecer un sistema para ellas distinto o separado de los hombres que mejor se adapte a las reclusas. Desafortunadamente no todas sus reformas se llevaron a cabo. Las

⁵¹ Almeda, E. Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres. 1a ed. Barcelona: Edicions Bellaterra. (2002). Págs. 39 a 60

⁵² BOLUFER PERUGA, Mónica: “Las mujeres en la España del siglo XVIII: trayectorias de la investigación y perspectivas de futuro”. Págs 26 a 74.

mujeres ganaron durante la República la igualdad jurídica con los hombres junto con cierta relevancia en determinados ámbitos⁵³.

Durante la época franquista, se da un paso atrás en los avances conseguidos por las mujeres donde se las vuelve a tratar como inferiores a los hombres. Hay una gran represión hacia ellas y una pérdida de derechos y libertades hasta tal grado que las mujeres eran encarceladas por cometer adulterio o abortar. Hay un pensamiento del cristianismo católico que influye tanto al ordenamiento jurídico como a los diversos organismos de la administración. Hay una idea de correccionalista cuya finalidad es enseñar disciplina en el trabajo, sometimiento a las normas y prácticas religiosas diarias para que se lleve a cabo el arrepentimiento. Las nuevas cárceles serán antiguos conventos donde las mujeres era retenidas. Muchas veces, las mujeres eran encarceladas con sus hijos pequeños en cárceles específicas llamadas Prisiones para madres lactantes. En estos establecimientos las muertes eran elevadas y el trato que recibían las presas era inhumano⁵⁴.

Junto a estas se crearán un tipo de cárceles específicas que estarán destinadas a aquellas mujeres calificadas como “mujeres caídas” o “de mala vida”. Esta era una manera de controlar mejor su educación religiosa y así poder separarlas de las presas políticas, las cuales se encontraba en las cárceles comunes.

El Reglamento 1948 creó seis categorías distintas de establecimientos penales para mujeres. Estos serán: la Central Común, los Reformatorios de mujeres, los Centros de Multireincidentes, la Clínica Psiquiátrica, el Hospital Penitenciario de Mujeres y el Sanatorio antituberculoso. Otra característica de este reglamento es que establecía a un cuerpo de funcionarias como responsables de las cuestiones de la vida en estos centros⁵⁵.

Con la llegada a España de la democracia y el nuevo orden constitucional, hay tras un periodo de graves conflictos en el ámbito penitenciario, un nuevo cambio de pensamiento donde se comienza a instaurar definitivamente la idea de reeducación y reinserción social de

⁵³ MATA Y MARTÍN, Ricardo. *Victoria Kent al frente de las prisiones españolas (1931-1932): el sistema penitenciario en los inicios de la Segunda República*. Marcial Pons, Madrid. 2020. Págs. 87 a 110.

⁵⁴ Almeda, E. *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. 1a ed. Barcelona: Edicions Bellaterra. (2002). Págs. 39 a 60

⁵⁵ Almeda, E. *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. 1a ed. Barcelona: Edicions Bellaterra. (2002). Pág 124.

los penados. Con la llegada de Carlos García Valdés como director general de prisiones se puso en marcha una reforma en este ámbito la cual se basaba en la visita a las cárceles, tratar de solucionar las reivindicaciones de los internos y los funcionarios mediante el diálogo con ellos y la elaboración de una Ley penitenciaria, que será la Ley Orgánica General Penitenciaria (que posteriormente se completa con el Reglamento Penitenciario de 1981).

La democracia supone en España un gran cambio en todos los aspectos y una gran mejora, aunque hay que seguir mejorando en ciertos ambientes puesto que tenemos regulaciones que están un poco desfasadas en el tiempo.

6. LA ACTUALIDAD DE LAS MUJERES EN PRISION EN ESPAÑA

El mayor problema era que las mujeres históricamente se habían considerado como sumamente vulnerables por lo que se habían ignorado sus necesidades y se las trataba de manera similar a los hombres por lo que el encarcelamiento resultaba más perjudicial para ellas. La prisión estigmatizaba a las mujeres como malas madres, esposas o mujeres por el mero hecho de haber sido privadas de libertad.

Pasaran treinta años hasta que haya una verdadera perspectiva de género en el ámbito penitenciario ya que hay que esperar hasta el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de 2014⁵⁶ para que se comience a hacer una verdadera diferenciación por géneros para que ambos estuviesen regulados según sus necesidades.

Todos sabemos que el numero mujeres encarceladas en España es notablemente inferior que el de los hombres ya que, normalmente, la mayoría de delitos que conocemos a través de los medios de comunicación son producidos por hombres, lo que nos ayuda a hacernos una idea de la posible situación que hay en las cárceles de nuestro país.

⁵⁶ Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2014-2016). Instituto de las Mujeres. <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaPlanificacionEvaluacion/PEPlanes.htm>

Esto podemos entenderlo o verlo como que las mujeres tienden a delinquir menos que los hombres, pero en el ámbito penitenciario se va traduce en que como son un número de personas inferior, se van a tener menos recursos para ellas, van a estar más limitadas para la realización de actividades, faltan espacios para repartirlas, asistencia verdaderamente útil para su reinserción, traslados forzosos a otras provincias y como consecuencia separación de sus familias⁵⁷.

Como en España no hay una gran cantidad de población reclusa femenina, parece como que no existen y las han dejado olvidadas. Aunque no es fácil cambiar el sistema, si se quiere de verdad conseguir el fin que persiguen las cárceles de reinserción y resocialización de los penados, hay que tener en cuenta en primer lugar a estos y sus necesidades ya que sino la tarea de ayudarles a superar esa situación y de conseguir un verdadero cambio se va a encontrar con unas barreras y no se va a poder, ni siquiera, llevar a cabo con

Si bien es cierto que hay un número más grande de mujeres que cometen un delito, el número de mujeres que comete dos o más delitos es muy bajo en comparación con los hombres. No hay una explicación del por qué hay menos delitos por parte de las mujeres.

A esto hay que añadir que las mujeres son menos violentas según los crímenes que cometen ya que la mayoría de los delitos son delitos menores y no violentos. Esto también influye dentro de la prisión ya que sus conductas son menos problemáticas, su comportamiento es mejor y le sacan más partido a su estancia en prisión que los hombres ya que participan en más en los programas de tratamiento y en actividades de formación.

La estructura de edad de las reclusas según el Ministerio del Interior⁵⁸ es:

⁵⁷ GOMEZ, Cristina. “Por qué las mujeres cometen menos delitos: el 82% de los condenados en 2020 fueron varones”. El Español en línea. https://www.elespanol.com/mujer/actualidad/20220116/mujeres-cometen-delitos-condenados-varones/642436137_0.html. 16 de enero 2022.

⁵⁸ Ministerio del Interior. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/>

Edades	18-20	21-25	26-30	31-40	41-60	Más de 60	No consta	Total
Enero	5	13	30	55	70	6	0	179
Febrero	4	21	46	74	62	7	0	214
Marzo	4	25	27	84	67	11	0	218
Abril	6	19	27	54	66	9	0	181
Mayo	8	17	31	81	63	3	0	203
Junio	2	13	25	60	83	9	0	192
Julio	2	22	18	59	74	14	0	189
Agosto	1	4	14	49	62	5	0	135
Septiembre	3	10	17	57	71	2	0	160
Octubre	8	24	23	55	76	10	0	196
Noviembre	4	24	21	59	65	6	0	179
Diciembre	1	16	28	35	70	7	0	157
TOTAL	48	208	307	722	829	89	0	2.203
Media mensual	4,0	17,3	25,6	60,2	69,1	7,4	0,0	183,6

A) Perfil de las mujeres en prisión

El perfil básico de este tipo de mujeres, cuya media de edad es de 35 años, es que tienen altas tasas de desempleo, analfabetismo, baja formación, ausencia de autoestima y mucho estigma. Se ha visto que las mujeres cometen delitos, en su mayor parte, por necesidad y en muchos casos por ser cómplices o cooperadoras necesarias con sus parejas.

Las conclusiones a las que se ha llegado a la hora de hacer un perfil de las mujeres en prisión son:

- En el ámbito familiar: la mayoría de las mujeres provienen de un medio urbano, con familias monoparentales, algunas institucionalizadas en algún momento de su vida y con situaciones problemáticas dentro de la familia (malos tratos, falta de alimento, abusos sexuales...).
- Desarrollo personal: pronto abandono de la escuela, emancipación y maternidad tempranos y con hijos.

También en muchos casos se ha observado la drogodependencia como un factor determinante ya que el consumo de estas puede llevar a la delincuencia bien por sus efectos o por la necesidad de comprar más y no tener medios para ello.

B) *Desestructuración familiar*

Este concepto es fundamental para entender a estas mujeres pues nos va a permitir englobar diversidad de factores que van a influir en la personalidad y características de estas mujeres. Muchas van a ser las causas que van a influir en que una persona tenga más tendencias delictivas que otras.

Una causa común tanto en hombres como mujeres es que los padres no detecten de manera eficiente y temprana determinados tipos de conductas, e incluso, que estos sean los que las fomenten. Los principales desencadenantes de estas conductas suelen crearse o tenerse en el núcleo familiar de la persona, los cuales van a ser el principio de la actividad antisocial y delictiva de la presa.

Un aspecto común de muchas de estas mujeres es que son hijas de hombres o mujeres que han consumido algún tipo de estupefaciente y van a tener una trayectoria de drogodependencia similar a la de sus padres, incluyendo en la mayoría de casos la delincuencia y la prisión. La influencia recibida por parte de estos padres será la que lleve a esta mujer a seguir esta trayectoria y cometer los mismos actos que sus progenitores ya que será con ese esquema y ese tipo de vida con el que se habrá criado, siendo lo normal para ella⁵⁹.

Hay uno que se repite en una gran parte de la población penitenciaria femenina. Este es el abuso sexual y maltrato de familiares y parejas. Según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, *“Hoy sabemos de la altísima frecuencia que jalonan el historial de las mujeres encarceladas los episodios de abusos sexuales y maltrato familiar y de pareja; y la relación directa que estas experiencias han tenido en su historial delictivo y las consecuentes secuelas físicas y psicológicas que acarrearán. Instaurar en cada Establecimiento penitenciario con mujeres reclusas un programa específico de asistencia médica, social y psicológica para estas mujeres internadas es una prioridad de este plan de acción. Aprender a prevenir y contrarrestar situaciones de dependencia tendrá un efecto sobre su propio bienestar, y lo que no es menos importante, un efecto de sinergia positiva hacia sus propias hijas/os”*⁶⁰.

⁵⁹ IGAREDA GONZALEZ, Noelia. *“Derecho y prisión: el análisis desde la perspectiva de los derechos de las mujeres. Los derechos de los reclusos y la realidad de las cárceles españolas. Perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas”*. Dykinson, Madrid. 2017. Págs. 10 a 57.

⁶⁰ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *“Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario”*. Ministerio del Interior.

Más del 80% de las mujeres encarceladas en España han sido víctimas de violencia de género en algún momento de su vida. En un estudio realizado en 2005, el 88,4% de las reclusas habían sufrido alguna forma de violencia de género. Dentro de esta cifra, un 68% había sufrido algún tipo de violencia sexual y el 74% algún tipo de violencia física⁶¹.

Otro factor determinante serán los episodios de malos tratos a los que se van a ver sometidas estas mujeres, los cuales van a condicionar su vida desde la infancia y van a establecer una estructura familiar deficiente⁶². La familia se va a convertir en estos casos en una fuente de conflicto y frustración para estas mujeres. Además, estos malos tratos se van a repetir en algunas de sus diferentes relaciones afectivas con el resto de personas ya que lo va a considerar como natural y va a tener un sentimiento de inevitabilidad pues para ellas la vida siempre ha sido de esa manera y así es como es. Algunos testimonios de personas que han vivido estas situaciones son:

“Mi padre la pegaba mucho, la pegaba demasiado, ¿Por qué? a veces porque quería; a veces porque no le gustaba una cosa. Mi madre aguantaba como una tonta, si hubiera denunciado desde el primer día no hubiera pasado nada, hasta una puñalada le dio, antes de separarse, embarazada de mí. Luego venía a por dinero, y eso que mi madre tenía tres bocas para alimentar, y le quitaba el dinero y a mi madre la echaron del trabajo por culpa de él. Cuando volvía a casa la forzaba, y se quedó embarazada dos veces.” (Carmen)

“Mi padre bebía mucho. No es malo, y siempre ha trabajado, lo que pasa, es que, según cobraba el dinero, lo tiraba todo con el alcohol y las máquinas tragaperras. A mi madre le ha pegado mucho, hasta que hace ya cuatro años se ha separado. Mi padre vive con su madre, pero está fatal, cada vez

⁶¹ Cruells, M., Torrens, M. e Igareda, I. “Violencia contra las mujeres. Análisis en la población penitenciaria femenina”. (2005). Pág. 22.

⁶² Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario. Madrid: Ministerio del Interior. (2009). <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Programa+de+acciones+para+la+igualdad+entre+mujeres+y+hombres+en+el+%C3%A1mbito+penitenciario+%28NIPO+126-10-110-2%29.pdf/afdad71e-a598-4e24-a89f-9f4657bf8952>

bebe más y más juega. Ya no trabaja, tiene la incapacidad. Mi madre, desde hace unos años también bebe mucho". (Rosa)⁶³

Hay ocasiones en las que, aunque hay una buena estructura familiar, el modelo educativo utilizado no es el correcto y va a provocar situaciones perjudiciales para la persona. Tanto si se es demasiado estricto y con demasiadas normas como a la inversa se puede influir de manera errónea a en la persona.

Estos hechos van a influir en la actividad delictiva de las mujeres que lo sufren y en la exclusión social y la vulnerabilidad económica en la que se encuentran muchas de las reclusas antes y después de su estancia en prisión. Esta influencia se debe a que muchas, con el fin de librarse de las personas que las hacen ese tipo de actos, los cuales son en la mayoría de casos personas cercanas a ellas, van a recurrir a cualquier medio a su alcance para poder huir de esa situación, lo que en muchos casos las puede llevar a realizar algún tipo de hecho delictivo.

6.1 Población reclusa femenina

La cantidad de población penitenciaria ha variado mucho a lo largo del tiempo. Esto se debe a las distintas políticas de las épocas y sus regulaciones. La manera en la que se regula un estado influye en gran medida en la cantidad de población reclusa de este pues si regula como delito muchas actuaciones, ser más fácil que la gente cometa delitos y en consecuencia la cantidad de personas privadas de libertad será mayor.

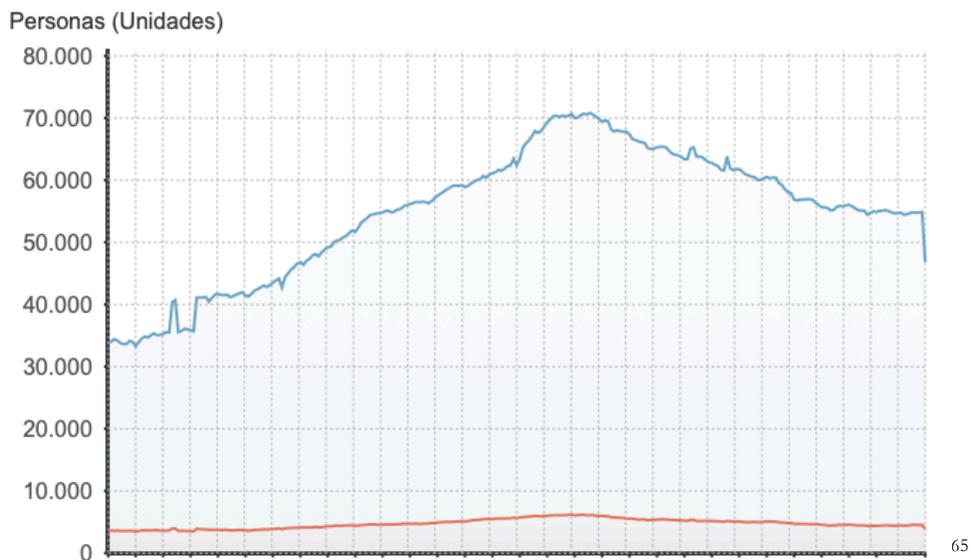
Un ejemplo claro de esto es cuando a las mujeres se las reclusó por el hecho de ser infieles. Como ahora eso no se castiga, modifica e incide directamente en la cifra de reclusas. También pasa entre hombres y mujeres ya que, por ejemplo, los delitos de violencia de género son solo cometidos por hombres, por lo que el 100% de los casos son cometidos por ellos.

⁶³ Revista de Estudios de Juventud, Artículo de YAGÜE OLMOS, Concepcion y CABELLO VAZQUEZ, Maria Isabel. "Mujeres jóvenes en prisión". N° 69. Junio 05

De esta manera, la población reclusa masculina aumenta por estos hechos mientras que la femenina no se ve afectada⁶⁴.

Se puede ver claramente como, respecto a lo que dije anteriormente, en el ámbito penitenciario van a influir una gran cantidad de variantes que van a provocar que las cifras de presos, tanto en hombres como mujeres, vaya variando y no permanezca constante. Obviamente, no es la única razón de que haya estas diferencias ya que debemos tener en cuenta una gran cantidad de factores que van a influir en este ámbito pero sí que es importante saber el momento que está pasando la sociedad para poder saber el que está influyendo en las penas.

En este gráfico de los último 20 años se puede observar que la tasa de población reclusa de hombres y mujeres es muy diferente, siendo la de los hombres la azul y roja la de las mujeres.



⁶⁴ BERBELL, Carlos y RODRIGUEZ, Yolanda. “El adulterio fue delito en España hasta 1978, castigado con hasta 6 años de cárcel”. Confilegal en línea. <https://confilegal.com/20160514-adulterio-fue-delito-espana-1978-castigado-con-hasta-6-anos-de-carcel/>.

⁶⁵ Epdata, Población reclusa por sexos: <https://www.epdata.es/datos/cuantos-presos-hay-espana-otros-datos-estadisticas-prisiones-carceles/455>

Lo primero que se puede observar es que la de los hombres es mucho más alta. Lo segundo es que la de los hombres ha crecido mucho durante el tiempo sufriendo muchas variaciones mientras que la de las mujeres siempre permanece más o menos constante sin llegar a tener un número excesivo de reclusas.

Centrándonos más en la actualidad, según el Consejo General del Poder Judicial en diciembre de 2021 las cifras eran de⁶⁶:

Penados	Hombres	Mujeres	Total	Porcentajes	
				Hombres	Mujeres
Primer Grado	547	34	581	94,1%	5,9%
Segundo Grado	30.698	1.985	32.683	93,9%	6,1%
Tercer Grado	7.670	1.088	8.758	87,6%	12,4%
Sin Clasificar	2.852	221	3.073	92,8%	7,2%
Totales	41.767	3.328	45.095	92,6%	7,4%

Como se puede observar el porcentaje de mujeres y hombres es muy diferente ya que las mujeres en establecimientos penitenciarios apenas son el 7% mientras que los hombres son casi el 93% de la población reclusa. Además, de las mujeres, la mayoría de ellas están clasificadas en el tercer grado mientras que en el caso de los hombres la mayoría están en primer grado y después en segundo grado.

Se ha observado también que, en el caso de las mujeres, la edad de aquellas que se encuentran en prisión aun siendo muy variada se concentra sobre todo entre los 41 años y los 50 años. Es una diferencia bastante significativa con los hombres puesto que la mayoría de ellos se encuentran entre los 18 y 20 años.

En cuanto a la tipología delictiva de aquellas personas que fueron penadas por la Ley Orgánica 20/95, 23 de noviembre, es decir por antiguo Código Penal, podemos observar que los delitos más comunes entre las mujeres son contra la administración de justicia, por faltas, falsedades, contra la salud pública (suelen ser delitos relacionados con las drogas en su

⁶⁶ Consejo General del Poder Judicial: <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>

mayoría) y otros tipos de delitos⁶⁷. En contraposición con estas cifras, los delitos que menos cometen las mujeres son delitos contra el honor, contra la libertad sexual (es normal que sean ellas las afectadas por este tipo de delitos y no las que los cometan), y contra la seguridad del tráfico.

Ley Orgánica	Hombres	Mujeres	Total	Porcentajes	
				Hombres	Mujeres
Homicidio y sus formas	3.120	314	3.434	90,9%	9,1%
Lesiones	1.865	132	1.997	93,4%	6,6%
Contra la Libertad	605	40	645	93,8%	6,2%
Contra la Libertad Sexual	3.689	57	3.746	98,5%	1,5%
Contra el Honor	0	0	0	0,0%	0,0%
Delitos y Faltas de Violencia de Género	4.442	1	4.443	100,0%	0,0%
Contra las Relaciones Familiares	177	10	187	94,7%	5,3%
Contra el Patrimonio y el orden socioeconómico	16.168	1.426	17.594	91,9%	8,1%
Contra la Salud Pública	6.642	865	7.507	88,5%	11,5%
Contra la Seguridad del Tráfico	1.276	35	1.311	97,3%	2,7%
Falsedades	413	59	472	87,5%	12,5%
Contra la Administración y Hacienda Pública	338	30	368	91,8%	8,2%
Contra la Administración de Justicia	682	123	805	84,7%	15,3%
Contra el Orden Público	1.345	114	1.459	92,2%	7,8%
Resto de Delitos (*)	774	106	880	88,0%	12,0%
Por Faltas	9	2	11	81,8%	18,2%
No Consta Delito	115	7	122	94,3%	5,7%
Totales	41.660	3.321	44.981	92,6%	7,4%

También hay que añadir a estas cifras el porcentaje de población reclusa que aun siendo extranjeros se encuentran encarcelados en España. Aunque en el caso de las mujeres este número no es muy elevado, la cantidad de mujeres extranjeras encarceladas en España supone un 24,9% del total de las mujeres encarceladas.

El porcentaje es seria que tres de cada diez presas son extranjeras, cuestión que influye notablemente en el desarraigo que pueden sufrir estas al estar en otro país con sus familias viviendo lejos y la imposibilidad de recibir visitas de manera continua. Esto provoca un mayor sufrimiento para ellas, ya que al hecho de estar privadas de libertad hay que sumarle la ausencia de familiares que puedan apoyarlas y ayudar a la recuperación de estas. Además, este tipo de presas suelen tener características comunes como problemas económicos, escasez de medios y normalmente hijos o familiares a su cargo, lo que provoca que, para

⁶⁷ Consejo General del Poder Judicial: <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>

solucionar esta situación, cometan delitos relacionados con el ámbito de las drogas principalmente, siendo por ejemplo mulas para el contrabando⁶⁸.

Extranjeros por sexo	Población Reclusa Extranjera			Porcentaje de Extranjeros		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Andalucía	2.567	134	2.701	20,7%	16,4%	20,4%
Aragón	611	29	640	36,2%	31,2%	35,9%
Asturias, Principado	87	10	97	9,5%	11,0%	9,7%
Baleares, Illes	423	28	451	33,4%	23,0%	32,5%
Canarias	828	52	880	25,8%	25,1%	25,8%
Cantabria	66	6	72	14,4%	15,0%	14,5%
Castilla y León	1.164	46	1.210	36,5%	19,9%	35,4%
Castilla - La Mancha	466	8	474	28,7%	21,6%	28,6%
Cataluña	3.540	198	3.738	48,9%	38,7%	48,3%
Com. Valenciana	1.532	104	1.636	26,7%	18,0%	25,9%
Extremadura	71	7	78	7,8%	11,1%	8,0%
Galicia	443	16	459	16,9%	8,2%	16,3%
Madrid, Comunidad	2.384	277	2.661	39,8%	42,5%	40,1%
Murcia, Región de	453	32	485	28,1%	28,8%	28,1%
Navarra, C. Foral de	75	4	79	23,7%	13,8%	22,8%
País Vasco	390	19	409	30,6%	16,7%	29,5%
Rioja, La	53	1	54	19,3%	5,9%	18,6%
Ceuta	60	4	64	22,0%	30,8%	22,4%
Melilla	80	4	84	43,0%	57,1%	43,5%
TOTAL	15.293	979	16.272	29,9%	24,9%	29,5%

Como podemos observar, sí que es cierto que las mujeres cometen menos delitos que los hombres y los delitos que cometen suelen ser mas leves. No se sabe cuál es la explicación para esta diferenciación entre sexos, por lo que se ha intentado explicar de diversas maneras a lo largo del tiempo, aunque ninguna de ellas era lo suficientemente sólida como para mantenerse.

Hay algunas teorías que destacan como la tesis evolucionista de Campbell⁶⁹, el que defendía que el esta diferenciación se debía a los problemas de supervivencia que habían afrontado los hombres y mujeres en el tiempo. Como las mujeres tenían que cuidar a los hijos, estas eran más cautelosas y prudentes con sus viudas pues necesitaban cuidar de estos mientras que los hombres tenían que arriesgar sus vidas para defender a la población,

⁶⁸ Consejo General del Poder Judicial: <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>

⁶⁹ ARTIGAS, Mariano. “Epistemología Evolucionista”. Revista Nuestro Tiempo, nº 415-416, 1989. <https://hemerotecant.unav.edu/nt/viewer.vm?id=0000052907&page=1&search=&lang=es&view=main>
Págs. 81 y 82.

conseguir alimento... por esta razón, las mujeres no cometían delitos y se los cometían establecía que no habían tenido más remedio ya que lo había hecho por razones de mera supervivencia.

Algunos autores confirmaban esta creencia defendiendo que cuando las mujeres realizaban algún tipo de delito, normalmente eran delitos de hurto o relacionados con las drogas por lo que eran delitos de naturaleza no violenta y eran para el mantenimiento necesario, sin ser por otro tipo de razones. Defendían que además de los parámetros sociales y biológicos también había un componente de pobreza y exclusión social por lo que sobre todo las mujeres de clases bajas y/o necesitadas de dinero iban a ser las que cometiesen este tipo de actuaciones.

6.2 Género dentro de las prisiones

Como hemos podido observar, la cantidad de mujeres en prisión es notablemente inferior que la de los hombres. Esto está provocando que la población reclusa femenina se esté convirtiendo en una minoría invisible para el mundo y específicamente para el mundo penitenciario, el cual no está diseñado para mujeres.

Según un estudio realizado por la profesora Esther Pascual y la profesora Cristina Rodríguez Yagüe, como la mayoría de las mujeres condenadas, lo son por un único delito se suelen poner en práctica medidas alternativas, y cuando éstas no funcionan es cuando son condenadas a penas de menor duración que las que se suelen poner a los hombres. La mayoría de las mujeres son condenadas a penas de 0 a 2 años por lo que muchas de ellas no van a prisión. Además, tras el estudio concluyeron que las mujeres que se encuentran cumpliendo condena en cárceles españolas tienen un peor acceso a las actividades culturales aun cuando tiene mayor predisposición a realizarlas y formar parte de estas⁷⁰.

⁷⁰ Consejo General de la Abogacía Española. “Presentación del estudio jurídico sobre mujeres, cárcel y cultura: nuevas vías del cumplimiento de las penas”. Law&Trends, 27 de mayo de 2022, en línea: <https://www.lawandtrends.com/noticias/abogacia/presentacion-del-estudio-juridico-sobre-mujeres-carcel-y-cultura-nuevas-vias-del-cumplimiento-de-las-penas-1.html>.

Tras este estudio, ambas profesoras han formado parte de un proyecto cuyo objetivo es promover el acceso de las mujeres condenadas a la cultura para poder tener otras vías para cumplir la pena impuesta.

El problema que hay en España es que no suele hacer tanto uso de medias alternativas como si se hace en otros países. Esto provoca que, aunque en España la tasa de criminalidad es baja, la tasa de encarcelamiento es más alta que en otros países que si hacen unos de estas medidas alternativas.

6.2.1 *Diferenciación de género*

Mientras que los hombres reciben la condena por la actuación realizada, las mujeres sufren una triple condena ya que a la pérdida de libertad se le suma la condena social y personal. Esto se debe a que la sociedad tiene unos roles de género muy desarrollados donde se entiende que la mujer debe ser más dócil y sumisa que los hombres. Este rol se traspa también al ámbito penitenciario, donde se entiende que la mujer al ser de esta manera debería de ser más ejemplar que los hombres. Por esto, la reacción que reciben por parte de la sociedad, de sus familias e incluso de ellas mismas es mayor que el que pueden sufrir los hombres por el mismo hecho⁷¹.

Este pensamiento hace que las mujeres encarceladas sean un colectivo vulnerable pues tienen que portarse de una manera más concreta en un ámbito que no está diseñado para ellas, por lo que tienen que cumplir con un sistema creado para hombres, pero sin serlo.

La Profesora de ciencias criminológicas de la Universidad Francisco de Vitoria, Ester Pascual⁷² mantiene que *"El sistema penitenciario está diseñado por y para hombres, no sólo legalmente, sino arquitectónica y espacialmente. Desde esas claves, se olvidan muchas de las necesidades*

⁷¹ E.P. El Confidencial. "Radiografía de una presa: así vive una mujer privada de libertad en las prisiones de España". https://www.elconfidencial.com/espana/2021-03-05/informe-mujer-prisiones-espana_2980288/. 05 de marzo de 2021.

⁷² Consejo General de la Abogacía Española. "Presentación del estudio jurídico sobre mujeres, cárcel y cultura: nuevas vías del cumplimiento de las penas". Law&Trends, 27 de mayo de 2022, en línea: <https://www.lawandtrends.com/noticias/abogacia/presentacion-del-estudio-juridico-sobre-mujeres-carcel-y-cultura-nuevas-vias-del-cumplimiento-de-las-penas-1.html>.

*que tienen las mujeres, que además presentan un comportamiento completamente diferente. No sirve la estructura arquitectónica tal y como está planteada, los programas de tratamiento, los talleres y los destinos muchas veces adolecen de **una serie de deficiencias** porque no se han planteado desde una perspectiva de género".*

Ejemplos de estas situaciones son que, dentro de la prisión, por una misma conducta son sancionadas de manera más severa que los hombres o cuando hay la posibilidad de suspender la pena porque esta es pequeña, se les establece que tengan que hacer algún tipo de actividad en más ocasiones que a los hombres, es decir, las reglas de conducta que se le exigen a las mujeres son mayores que la que se exigen a los hombres⁷³.

Según el Instituto de la mujer, tras un estudio del régimen disciplinario de estas en 2021, las mujeres recibían más sanciones cuando se comportaban de manera desobediente o cuando se resistían a la autoridad que los hombres. A las mujeres no solo se las juzga por su conducta, sino que también se tiene en cuenta su actitud dentro de la cárcel, lo que provoca que al final, las mujeres acaben con más expedientes de infracción, aunque estos sean leves. Esto no tiene sentido ya que no es lógico que se controle con mayor dureza a las mujeres cuando la mayoría los delitos que cometen son leves y sin uso de violencia mientras que en el caso de los hombres son delitos más graves y, normalmente, con mayor uso de violencia⁷⁴. Las mujeres presas tienen mayores niveles de ansiedad, mayor nivel de conflictividad verbal con los funcionarios, mayor nivel de conflictos y sanciones entre funcionarios e internas y mayor nivel de medicación.

Creo que incluso antes de entrar en la cárcel de manera formal ya podemos ver que hay una clara discriminación pues en España solo hay cuatro cárceles de mujeres por lo que aquellas que no pueden ir a ninguna de estas tienen que estar en prisiones de hombres en un módulo específico para mujeres independientemente del delito cometido, donde no se hace ningún tipo de clasificación. Además, las pocas prisiones

⁷³ RIGOL, Meritxell. "La triple vulnerabilidad de las mujeres presas". Revista Contexto y acción en línea.

<https://ctxt.es/es/20220201/Politica/38647/Meritxell-Rigol-carceles-prision-reinsercion-social-mujeres.htm>

⁷⁴ BATLLE MANONELLES, Ares. "Régimen Disciplinario y mujeres presas. Un Análisis Criminológico con Perspectiva de Género". Instituto de las Mujeres.

<https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1817.pdf>

que hay de mujeres son de menor tamaño por lo que hay menos capacidad para que residan presas y menor posibilidad de conseguir un trabajo remunerado mientras estas cumpliendo la condena, y los módulos de mujeres en las cárceles de hombres están mal acondicionadas por lo que hacen la estancia en ellas más difícil. Esto perjudica gravemente la finalidad de reinserción social de las cárceles pues en un mismo espacio están mujeres que han cometido una gran diversidad de delitos y por tanto la reinserción y educación se va a ver perjudicada y no va a servir de nada.

Una de las quejas constantes de las reclusas es la poca formación laboral que se les ofrece. Esto provoca que no se sientan tan integradas en el tratamiento como podrían estar y que este no sea tan eficaz. Además, se le suma que los talleres que se les prepara no son útiles para cuando estas salgan de la cárcel lo que provoca más distanciamiento con el tratamiento pues consideran que es inútil. Consideran que las actividades son insuficientes y que las que hay son monótonas. Entre las reclusas más jóvenes y las más mayores hay una necesidad clara de mejorar la atención en los programas de tratamiento⁷⁵. Estas barreras también se extienden a la organización de los tiempos en los espacios comunes puesto que las mujeres disponen de menos tiempo en las actividades y los espacios comunes como polideportivos.

En la actualidad se está llevando a cabo una política de igualdad intentando que no haya discriminación por razón de género mediante la revisión de los programas de tratamiento. Para conseguir este objetivo es fundamental formar a los funcionarios de instituciones penitenciarias para sensibilizarlos y que sepan tratar con las presas mediante diversos mecanismos.

6.2.2 Triple condena

Cuando se habla de las mujeres privadas de libertad, siempre se utiliza esta expresión de “triple condena” o “triple vulnerabilidad”. No tienen por qué darse en todas las presas, pero sí que se da en una gran mayoría de ellas. En ambos casos

⁷⁵ MUÑOZ LUCENA, Lucía. “Las mujeres en prisión: la discriminación del sistema penitenciario en España”. Revista Publico en línea: <https://www.publico.es/sociedad/mujeres-presas-mujeres-prision-discriminacion-sistema-penitenciario-espana.html>. 23 de marzo de 2020.

comprende una misma realidad. Las mujeres presas suelen sufrir de tres factores que se materializan en la afrotación de diversos problemas. Estos factores son la pobreza, la violencia machista y la salud mental.

La expresión de que las mujeres reciben una triple condena se entiende en el sentido de que deben afrontar una condena penal por la comisión del delito junto con la social y familiar por haber sido encarceladas y haber estado en prisión. La sociedad estigmatiza a estas mujeres porque entiende que han roto el rol que se les había asignado y por tanto merecen de una “mirada” diferente⁷⁶.

Incluso dentro de la prisión hay unos roles asignados, lo que es motivo de queja sobre todo para aquellas mujeres que se encuentran en cárceles mixtas puesto que la oferta de actividades no es la misma para hombres que para mujeres. Mientras que ellos hacen actividades como cocinar, a ellas les ponen talleres de costura.

Las mujeres que pasan por prisión sufren una gran estigmatización, bastante mayor que la que pueden sufrir los hombres, por lo que su vida no vuelve a la normalidad. Junto a todo esto, hay que sumarle la sensación de peligro y estrés a las que se ven sometidas dentro de la cárcel puesto que se les somete a mucha violencia ya que lo que prima dentro de estos lugares va a ser la seguridad general. Esto puede provocar que sus derechos no se respeten tanto o de la misma manera en la que debería de hacerse⁷⁷.

Cuando salgan de la cárcel les será más difícil encontrar un trabajo y la acogida por parte de su familia va a ser más compleja que si fuese un hombre. Una vez que la mujer ingresa en prisión se entiende que ha abandonado a su familia, que la ha roto y que eso la convierte en una mala madre, en una mala hija y que debería de tener vergüenza por su actuación⁷⁸.

⁷⁶ RIGOL, Meritzell. “*La triple vulnerabilidad de las mujeres presas*”. Revista Contexto y acción en línea. <https://ctxt.es/es/20220201/Politica/38647/Meritzell-Rigol-carceles-prision-reinsercion-social-mujeres.htm>

⁷⁷ RIGOL, Meritzell. “*La triple vulnerabilidad de las mujeres presas*”. Revista Contexto y acción en línea. <https://ctxt.es/es/20220201/Politica/38647/Meritzell-Rigol-carceles-prision-reinsercion-social-mujeres.htm>

⁷⁸ IGAREDA GONZALEZ, Noelia. “*Derecho y prisión: el análisis desde la perspectiva de los derechos de las mujeres. Los derechos de los reclusos y la realidad de las cárceles españolas. Perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*”. Dykinson, Madrid. 2017. Págs. 10 a 57.

6.2.3 Salud mental

Como hemos ido viendo, debido a la situación personal y familiar junto con el nivel socioeconómico de estas mujeres y las críticas que reciben por parte de la sociedad, las mujeres encarceladas suelen tener mayores problemas con su salud mental que los hombres, lo que provoca que consumen una mayor cantidad de psicofármacos. Además, a esto hay que sumarle los problemas relacionados con la salud física ya que normalmente es inexistente en estos centros la presencia de ginecólogos o personal sanitario de ginecología⁷⁹.

Una vez que llegan a prisión, las presas vienen con una autoestima baja y si estancia en prisión la va disminuyendo cada vez más. A las mujeres con familia se les suma la angustia de dejar a sus familias fuera y tiene el miedo de perder todo lo que tenían en el exterior. Aquellas que tienen una mayor dependencia de sus parejas se encuentran perdidas y entienden que por haber entrado en la cárcel son unas fracasadas.

El problema se ve agravado por los pensamientos que tienen ya que creen que mientras ellas están privadas de libertad algo esta pudiendo pasar fuera y ellas no tienen capacidad para hacer nada. Este pensamiento se agrava sobre todo para las presas que tienen familia o hijos⁸⁰. Muchos de estos pensamientos hacen que las presas tengan un mayor grado de depresión, lo que provoca que los intentos de suicidios en el caso de las mujeres serán más altos que en los hombres (España se encuentra actualmente entre los países europeos con mayor tasa de suicidios en prisiones).

El testimonio de algunas exreclusas respecto a su salud mental es preocupante. Una reclusa que dio su testimonio sobre su estancia en diversas cárceles dijo que “le habían dado tantos sustos y tanto miedo que se le había quitado el sobresalto de la vida”. Junto a esto, afirmo haber sufrido agresiones físicas por parte de los funcionarios de prisiones. Dice que

⁷⁹ MUÑOZ LUCENA, Lucía. “Las mujeres en prisión: la discriminación del sistema penitenciario en España”. Revista Publico en línea: <https://www.publico.es/sociedad/mujeres-presas-mujeres-prision-discriminacion-sistema-penitenciario-espana.html>. 23 de marzo de 2020.

⁸⁰ RIGOL, Meritxell. “La triple vulnerabilidad de las mujeres presas”. Revista Contexto y acción en línea. <https://ctxt.es/es/20220201/Politica/38647/Meritxell-Rigol-carceles-prision-reinsercion-social-mujeres.htm>

“Sabes del mundo que venimos y lo complicada que está la mente en ese momento, y van a tocar la llaga”⁸¹.

Este testimonio resulta contradictorio con los porcentajes que publican las Instituciones Penitenciarias pues en 2021, el 80% de las reclusas establecieron que tenían una buena relación con los encargados del tratamiento y una buena relación con los funcionarios encargados de la vigilancia un 90%. Esta reclusa aclaró que no denuncia las agresiones porque “si denuncias te amargan”⁸².

Aunque en la legislación internacional y en la española, sobre todo en el Reglamento Penitenciario, hay muchos artículos destinados a la salud tanto física como psicológica de los internos, no siempre se puede desarrollar como se desea. La regulación establece los mínimos que tienen que realizar los centros penitenciarios con el fin de tratar a los internos pero nada más. Como la mayoría de centros tienen una capacidad económica limitada, el presupuesto se centra sobre todo en lo más urgente y de uso cotidiano como comida, comodidad de internos... Por esta razón, los centros no invierten más en la salud de los internos, lo que ralentiza la reinserción de estos y dificulta el trato de determinadas circunstancias.

6.2.4 *Relación con el exterior*

Se ha observado un fenómeno muy concreto en las cárceles. Mientras que a los hombres les van a visitar sus mujeres con los hijos, no ocurre lo mismo en el caso de las mujeres. En su caso, nadie va a llevar a sus hijos e incluso en algunas ocasiones estos rechazan a sus madres y provocan que estas se encuentren en una soledad absoluta. Esto provoca que a la hora de salir ellas no tengan a nadie mientras que los hombres tienen el apoyo de sus familias.

La entrada en la cárcel de estas madres provoca una ruptura de su identidad y hace que comiencen un proceso de culpabilidad que provoca que se auto agraven la condena, poniendo en peligro su salud mental. Esto es una de las razones por las que la tasa de

⁸¹ RIGOL, Meritzell. “*La triple vulnerabilidad de las mujeres presas*”. Revista Contexto y acción en línea. <https://ctxt.es/es/20220201/Politica/38647/Meritzell-Rigol-carceles-prision-reinsercion-social-mujeres.htm>

⁸² RIGOL, Meritzell. “*La triple vulnerabilidad de las mujeres presas*”. Revista Contexto y acción en línea. <https://ctxt.es/es/20220201/Politica/38647/Meritzell-Rigol-carceles-prision-reinsercion-social-mujeres.htm>

tratamientos por enfermedades mentales dentro de la prisión sea más alta en las mujeres que en los hombres⁸³.

6.3 Legislación

En el ámbito internacional van a destacar normas como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), las cuales regulan situaciones como que las mujeres deben permanecer en alojamientos separados de los hombres sin poder en ningún caso permanecer en los mismos o que habrá que tener en las prisiones personal especial para su cuidado y sobre todo para los casos de mujeres embarazadas y de los niños que cohabitan con sus madres en el encierro. También establece una serie de recomendación a seguir para los casos de parto de una mujer encarcelada y el cuidado del niño que se encuentra alojado con su madre o padre dependiendo de lo más conveniente para este⁸⁴.

Los Principios de Yogyakarta de 2006⁸⁵ regulan la aplicación de las normas internacionales sobre derechos humanos en lo relativo a la orientación sexual e identidad de género. Esto es importante para que la persona no sienta mayor discriminación y por los casos donde la elección de cárcel sea esencial pues si la persona tiene una identidad de género distinta de la que biológicamente tiene deben evaluar a que prisión debe ir pues esta persona puede sufrir diversas situaciones o provocar problemas si se elige una incorrectamente.

⁸³ MUÑOZ LUCENA, Lucía. “*Las mujeres en prisión: la discriminación del sistema penitenciario en España*”. Revista Público en línea: <https://www.publico.es/sociedad/mujeres-presas-mujeres-prision-discriminacion-sistema-penitenciario-espana.html>. 23 de marzo de 2020.

⁸⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela)”. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

⁸⁵ Principio de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Las Reglas de Bangkok de 2010⁸⁶ están especialmente destinadas a las reclusas y a las medidas para evitar la privación de libertad para las mujeres delincuentes. Para ello, aportan un gran catálogo de prácticas que resultan adecuadas para superar la discriminación estructural que sufren las mujeres privadas de libertad.

En cuanto a la regulación española, la Ley Orgánica General Penitenciaria⁸⁷, además de la regulación común para todos los presos y funcionarios, ha dedicado determinados artículos a las mujeres en concreto sobre su establecimiento en cárceles de hombres y su separación de los hombres cuando se encuentren en el mismo centro.

Como se observa, no hay mucha materia específica en relación a las mujeres en la legislación española, sino que se regula a todos igual, lo que en algunos casos puede ser bueno y en otros contraproducente porque como ya hemos visto, la situación de las mujeres no es la misma que la de los hombres por lo que sería mejor crear un sistema donde las mujeres vean realmente cubiertas sus necesidades.

Esto no quiere decir que no tengan que tener límites o que se las trate de una manera más favorable que a los hombres, sino que las normas sea igual de limitativas y estrictas que las de los hombres, pero adaptadas a las características de las mujeres y al perfil de estas.

7. MADRES EN PRISION⁸⁸

La maternidad ha sufrido un aumento en los centros penitenciarios españoles, llegando a un porcentaje del 75% de las reclusas. En la gran mayoría de los casos se quedan embarazadas una vez dentro de las prisiones y deciden tener a sus hijos con ellas, aunque

⁸⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas de Bangkok. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

⁸⁷ Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria, de 26 de septiembre. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

⁸⁸ GEA FERNANDEZ, M^a José, DOMINGUEZ SANCHEZ-PINILLA, Mario y SÁDABA RODRIGUEZ, Igor. *Una condena compartida. Un estudio de caso sobre el control penal*. Tierradenadie ediciones. 2014. y GUERRA ESCUDERO, Isabel y RIVAS ANTON, María Félix. *Mujeres en prisión: maternidad e hijos*. Universidad de Valladolid. Facultad de Educación y Trabajo Social. 2019.

también hay algunas que entran embarazadas o que deciden que al entrar a la cárcel, sus hijos menores de 3 años entren con ellas.

7.1 Mujeres embarazadas en prisión

La situación de una mujer embarazada es compleja en la vida diaria, por lo que en la cárcel no va a ser una excepción. Los mayores problemas se encuentran en la atención médica, la alimentación especial que deben seguir las embarazadas y la especial atención que deben poner los funcionarios de prisiones pues si ocurre cualquier emergencia, la falta de asistencia rápida puede poner en riesgo ambas vidas.

La atención y control médico durante el embarazo debe ser más o menos constante, lo que supone un problema en el ámbito penitenciario pues no se tienen los medios que se tienen en el exterior.

7.2 Tener hijos en prisión

Según lo establecido en la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1996, las mujeres reclusas pueden convivir con sus hijos en la cárcel hasta que estos cumplen los tres años cuando esta sea la mejor alternativa. La anterior regulación establecía que podían estar con ellas hasta los seis años pero se consideró que era más fácil de esta manera puesto que los niños no tienen recuerdos de los tres primeros años de vida y con seis años ya empiezan a ser más conscientes del lugar en el que viven y la realidad que les rodea. Además, era más fácil que los niños menores de tres años se queden tranquilos o dormidos en las celdas una vez que estas se cierran mientras que con seis años es más difícil por la mayor energía que tienen y más difícil para la madre también puesto que tiene que explicarle que ya no puede salir a jugar y que debe quedarse tranquilo en la celda.

Junto a estos problemas, se añade el hecho de que el niño cuanto mayor sea más consciente es, pero más disciplina necesitara y es complejo explicarle que las ordenes no las da su madre, sino que hay que seguir unas normas que no entiende y que debe hacer caso a otras personas que no son su madre (las funcionarias de prisiones).

En el caso de que convivan con la madre dentro de prisión, también puede provocar que haya problemas con otras internas, lo que provoca un mayor nivel de vulnerabilidad para las madres internas. Esto es así pues se entiende que es un plus de conflictividad que va a requerir de una especial atención por parte del personal penitenciario, lo que va a poder influir en paralelamente en el trato que se recibe de los funcionarios de prisiones.

Uno de los grandes problemas que tienen las madres que viven con sus hijos en prisión es la escasez de recursos con los que cuentan, lo que hace difícil que mantengan a sus hijos con ellas. Sin embargo, no todo es malo ya que mientras viven en la cárcel se van a beneficiar de la alimentación que reciben allí, un seguimiento médico y una educación que muy posiblemente en sus casas sería deficiente o inexistente. Tras este momento, su relación se va a limitar a las visitas semanales que se permiten en las cárceles.

Normalmente, son raros los casos en los que las mujeres deben seguir cumplimiento condena por seguir en segundo grado ya que la mayoría de las presas suelen estar, como hemos visto anteriormente, calificadas en tercer grado. Aunque estas situaciones de tener a los hijos dentro de las prisiones no son lo más normal, se ha creado un sistema donde se trabaja con la reclusa para que el proceso de separación con su hijo no sea tan duro y afecte lo mínimo posible a su recuperación.

En cuanto a las instalaciones en las que se van a encontrar estas madres con sus hijos, las cárceles van a poder tener⁸⁹:

- Unidad de madres: está en el interior de algunas cárceles, pero separado del resto de módulos. Lo que pretenden estos espacios es mejorar la situación tanto de los menores mediante su desarrollo y normalizando todo lo posible su estancia dentro de la prisión como de las madres mediante la creación de cursos formativos para que puedan llevar una vida normal una vez que consigan la libertad.
- Unidad dependiente de madres: son viviendas normales situadas fuera de las cárceles que dependen de un centro penitenciario en las que colaboran entidades públicas. Este tipo de establecimiento son a los que acuden las reclusas que obtengan el tercer grado y que cumplan una serie de requisitos establecidos para el acceso.

⁸⁹ Ministerio del Interior. Unidades Externas de Madres. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Unidades+externas+de+madres+%28NIPO+126-10-113-9%29.pdf/da890509-ccae-43ca-96de-68a287b33af7>

- Unidad externa de madres: centros independientes del establecimiento penitenciario donde van a residir las madres con sus hijos en un ambiente normalizado para que los niños se desarrollen correctamente y tengan una vida normal. Estas unidades favorecen la reinserción de las madres pues viven con mayor libertad y más enfocadas a la sociedad.

Aun con este tipo de soluciones, sigue existiendo el problema de que los niños están cumpliendo una condena por algo que no han hecho junto con la barrera que supone esto para su desarrollo cognitivo pues estos menores van a tener un menor espacio para desarrollarse que lo que están en el exterior.

7.3 Madres con hijos fuera de prisión

En la actualidad se calcula que alrededor del 80% de las presas españolas son madres. Si los niños son mayores de tres años y no ingresan en prisión con ellas, deben quedarse al cuidado del padre o de algún familiar si lo hubiera. Si este no es el caso, estos menores van a quedar internados en algún centro tutelar o con alguna persona responsable que decida “adoptarlos” durante el periodo de encierro de la madre, y asumir el compromiso de cuidarlo y encargarse de él. Esta última situación genera una gran cantidad de problemas con el menor puesto que estas personas que se hacen cargo de él carecen de la autoridad jurídica que tienen sus padres⁹⁰.

Ciertos autores defienden la idea de que sería mejor tratar de evitar que las mujeres con hijos menores vayan a la cárcel mediante la utilización de medidas de libertad condicional, terceros grados y regímenes de semilibertad con la finalidad de que las presas mejoren en su tratamiento y no se rompa de manera abrupta su vínculo familiar, además de la dificultad que tienen algunas de que alguien más cuide de esos niños.

Una solución que se ha dado para estas mujeres es la oportunidad, en determinados supuestos muy concretos, de que una vez que se las concede el tercer grado, estas puedan vivir con sus hijos en unos pisos que estar controlados y organizados por voluntarios de

⁹⁰ GEA FERNANDEZ, M^a José, DOMINGUEZ SANCHEZ-PINILLA, Mario y SÁDABA RODRIGUEZ, Igor. *Una condena compartida. Un estudio de caso sobre el control penal*. Tierradenadie ediciones. 2014. y GUERRA ESCUDERO, Isabel y RIVAS ANTON, María Félix. *Mujeres en prisión: maternidad e hijos*. Universidad de Valladolid. Facultad de Educación y Trabajo Social. 2019.

ONG o la creación de módulos familiares donde puedan residir parejas que cumplan determinados requisitos, junto con sus hijos para llevar a cabo una vida familiar pero dentro de la prisión mientras las mujeres cumplen su condena. Estos módulos se han creado con la intención de que no se produzca una desestructuración familiar y que los niños estén en la prisión con ambos padres y no solo con las madres.

Otras soluciones que se han propuesto para adaptar el sistema penitenciario a estas necesidades es la mayor utilización de mecanismos alternativos a la prisión como pueden ser que aquellas mujeres que tienen hijos, cuando reúnan determinados requisitos o condiciones, puedan ir a la cárcel pero solo a dormir o la utilización de pulseras telemáticas que permitan controlar a estas mujer y ver que permanecen en su casa durante el tiempo estipulado en la condena.

7.4 Consecuencias de la estancia en prisión para madres e hijos

Lógicamente, la estancia en prisión tiene consecuencias para todos los que están en ella, con independencia del sexo o edad, pues es una situación donde uno vive privado de libertad y no puede hacer lo que a él le gustaría pues vive regulado por una normativa establecida la cual debe cumplir si quiere mejorar y que su conducta sea tomada en cuenta para su liberación. Es una experiencia que, para bien o para mal, cambia a las personas que la viven.

Aun cuando la finalidad de la cárcel es resocializar a aquellas personas que han cometido una conducta contraria al orden social, en el caso sobre todo de las mujeres, no siempre consigue este fin pues en su caso suele producir el efecto contrario. Cuando una mujer entra en prisión sufre una acción de desposesión de sus vínculos y la adaptación a una vida que no se parece a su vida en el exterior. Esto provoca que, en vez de prepararla para la salida al exterior, lo que se produce es lo contrario, una separación aun mayor de su vida.

La entrada de una madre en prisión sufre una mayor carga emocional para la familia puesto que en el caso de los padres suele afectar más económicamente ya que suele “suele ser el que trae el dinero a casa” mientras que, en el caso de las mujeres, como son las que están en casa ocupándose más de los hijos, la carga emocional de perder a ese pilar es mas grande.

A esta carga emocional que sufren las mujeres por la ruptura de su familia, se le suma que a muchas de ellas se las abandona. Esto agrava su situación de vulnerabilidad y ralentiza el tratamiento en la resocialización de estas.

En el caso de los niños, la ruptura del vínculo con sus padres en una edad temprana puede afectar gravemente en su desarrollo. La psicología explica la importancia de este vínculo mediante la teoría del apego, la cual establece que para un desarrollo emocional correcto, los niños dependen en gran medida de la estabilidad y solidez del vínculo que se establece entre el niño y la madre.

Aunque el crecimiento en la prisión no es el más adecuado para los niños, no tiene por qué tener consecuencias negativas para el pues, contrariamente a lo que se podría pensar, si un niño viene de un ambiente negativo y desfavorecido puede aprovechar la oportunidad que se le ofrece de tener un lugar donde vivir con su madre sin preocupaciones.

Es una situación compleja donde tanto si están dentro con sus madres como si no hay ventajas y desventajas. Si están con sus madres no se va a romper el vínculo que han entre ellos y las mujeres van a poder tener una preocupación menos pues saben que sus hijos están bien y que no están sufriendo, pero a la vez los niños están cumpliendo un castigo por algo que no han cometido y su desarrollo puede verse afectado. En el caso de que estén fuera, están en libertad y pueden desarrollarse libremente pero el vínculo con sus madres puede verse afectado y provocar efectos negativos para el niño. Además, este puede acabar al cuidado de alguien más, lo que conllevará que el niño deba adaptarse a esas nuevas personas y una vez que su madre salga de prisión, volver a cambiar de circunstancias y adaptarse a su nueva realidad con su madre.

7.5 Legislación

Desde el Real Decreto de 1913 se va a comenzar a tratar este tema. Este Decreto va a introducir, en su artículo 219 del Título II la creación de un departamento especial para las reclusas que tuvieran niños pequeños o mayores pero que fuesen dependientes de estas⁹¹.

Aunque la Ley Orgánica Penitenciaria no dice nada sobre las mujeres con hijos, sí que lo hace el Reglamento Penitenciario en su artículo 17 cuando regula la situación de las internas con hijos menores junto con las normas básicas y de funcionamiento de la Unidad de madres (artículos del 178 al 181)⁹².

En el ámbito Internacional, en relación con los niños que están privados de libertad, destaca las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, formado por un total de 87 reglas o artículos. Esta serie de reglas pretende establecer las normas mínimas que deberán respetar todos los países miembros en relación a todos los menores que se encuentran viviendo en cárceles privados de libertad junto con sus madres. Son compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales. Tienen la finalidad de proteger a estos menores para que ese encierro no afecte a su bienestar físico y mental, contrarrestando en la medida de lo posible los efectos perjudiciales que pueda llevar a cabo este tipo de detenciones⁹³.

En este ámbito hay que volver a destacar las Reglas Mandela (Reglas Mínimas establecidas por las Naciones Unidas) ya que, a parte de los principios mínimos, van a establecer una importante fuente de legislación en materia de madres en prisión. Establece que, aunque hay unas condiciones de vida que deben ser respetadas según unas reglas, para

⁹¹ Real Decreto 5 de mayo de 1913. Artículo 219: *“Las reclusas que tengan niños de pecho o que siendo mayores, sean tan jóvenes que no puedan valerse por sí mismos y necesiten, por tanto, los cuidados maternos para vestirlos y anden a sus necesidades, se destinarán a un departamento especial apropiado para este fin”*.

⁹² Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria, de 26 de septiembre. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708> y Real Decreto 190/1996 de 6 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307>. BOE.

⁹³ Organización de las Naciones Unidas. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>.

las mujeres embarazadas o lactantes pueden aplicarse de un modo más flexible que para el resto. Prohíbe que se establezcan medidas de aislamiento a mujeres y niños (están protegidos por las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad).

8. PROBLEMAS CON LA IDENTIDAD DE GENERO

En mi opinión, un problema reciente que se está viviendo ahora en las prisiones de todo el mundo está relacionado con la identidad de género de las personas y su separación en las diversas cárceles. Cuando se está juzgando a una persona con una identidad de género distinta a su biología se tiene el problema de a que prisión hay que enviarla ya que puede poner en riesgo tanto al resto de reclusos como a él o ella misma. Analizar este tipo de situaciones está siendo sumamente complejo ya que han ocurrido casos en los que al meter a una persona que biológicamente es hombre pero que se siente mujer en una cárcel de mujeres ha violado a otras.

Este es el caso de Hobby Bingham, un pedófilo que se declaró transexual y cambio su nombre y sexo en el documento de identidad con el fin de ir a una cárcel de mujeres donde violó a su compañera de celda⁹⁴. Como en su identificación constaba que era una mujer y ese es el único requisito necesario para poder acceder, se le metió en una cárcel femenina sin comprobar si consumía hormonas o algo más que indicase que era mujer.

Un caso que ha llegado a los medios españoles fue el de dos mujeres presas que quedaron embarazadas tras tener relaciones sexuales con otra presa que era transgénero en una cárcel de los Estados Unidos⁹⁵.

⁹⁴ El comercio. “Un pedófilo se declara transexual para ir a la cárcel de mujeres y viola a una compañera de celda”. Gijón, 26 de noviembre 2021. En línea: <https://www.elcomercio.es/sociedad/sucesos/pedofilo-declara-transexual-carcel-mujeres-viola-companera-20211126030115-nt.html>

⁹⁵ Noticias Antena tres: “Dos mujeres se quedan embarazadas en una prisión tras mantener relaciones sexuales con otra presa transgénero”. 16 de abril de 2022. Se puede ver en: https://www.antena3.com/noticias/mundo/dos-mujeres-quedan-embarazadas-prision-mantener-relaciones-sexuales-otra-presa-transgenero_20220416625a712840d80800019e2a36.html

Es un problema complejo no solo por estos casos, sino que en los casos donde se les destina según su identidad biológica vayan a poder sufrir mayor vulnerabilidad que el resto de presos, pudiendo sufrir ataques por parte del resto de presos que se encuentran con ellos o ellas.

Como se puede ver es un problema complejo y de difícil solución ya que por un lado está la seguridad del preso con identidad de género diferente que verdaderamente lo es y que si no se le integra en la prisión correspondiente puede llegar a problemas con los otros presos, y por otro lado esta le seguridad del resto de presos que por una mala calificación o no haberse realizado un estudio en detalle, pueden estar en peligro de posibles actuaciones como la de Hobby Bingham.

9. PROGRAMA SER MUJER Y ASOCIACION DE COLABORADORES CON LAS MUJERES PRESAS (ACOPE)

El programa ser mujer se creó a partir del Convenio de Colaboración del año 1992 que realizan anualmente la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. para poder conseguir su objetivo creo un programa específico y una guía para poder implantar ese programa. Este es el Programa de Prevención de la Violencia de Género para las Mujeres en los Centros Penitenciarios (“Sermujer.eS”)⁹⁶.

Este programa se creó con la finalidad de poder favorecer la eliminación de la violencia de género a la vez que se reducir sus consecuencias cuando esta se produzca, todo esto relacionado con el ámbito penitenciario. Es una manera de disminuir la vulnerabilidad de las mujeres que se encuentran en una situación de privación de libertad a sufrir cualquier tipo de situaciones violentas o dependencia.

Para la implantación de este programa lo que se hace es realizar cursos de formación básica para formar nuevos equipos e ir transmitiendo los conocimientos con el fin de desarrollar un programa y metodología grupal. Se pretende dar una formación continuada a

⁹⁶ Instituto de las Mujeres. Programa prevención violencia de género para las mujeres en centros penitenciarios. <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaSalud/ProgramasActividades/ViolenciaGeneroCentrosPenitenciarios.htm>

los profesores con el fin de ir adaptándose a las nuevas metodologías y a los nuevos conocimientos teórico-prácticos que pueden ir surgiendo.

La Asociación de Colaboradores con las Mujeres Presas se creó en 1986 con el objetivo de proporcionar a las mujeres que se encuentran privadas de libertad, un apoyo atendiendo a sus necesidades como presas. Son grupos de voluntarios que acuden a las prisiones con la finalidad de poder mejorar la vida de las reclusas y de sus hijos/as mediante visitas, asesoramiento en juicios, acompañarlas en los permisos, ayudar a sus hijos...⁹⁷

Lo que intenta es dar voz a las mujeres en prisión para que sean escuchadas y disminuir la discriminación que sufren, la agresividad y aislamiento que puede producir la prisión.

⁹⁷ Asociación de Colaboradores con las mujeres Presas (ACOPE). <https://acope.es/quienes-somos/>

10. CONCLUSION

Tras la realización de este trabajo, me he dado cuenta de una serie de puntos clave en el ámbito penitenciario y en la vida de las mujeres privadas de libertad. Para empezar, es muy llamativo el hecho de que dependiendo del pensamiento que tengan la sociedad y en que sociedad te encuentres, aun teniendo cosas similares, los sistemas de cada parte son distintos los unos a los otros. El hecho de que una misma actuación en un país puede estar castigada con prisión, en otro puede ser un delito leve y en otros puede no considerarse como delito es algo bastante sorprendente.

Otra cosa que me ha sorprendido es los diversos tipos de cárceles que hay por el mundo. Como un mismo establecimiento puede ser a la vez el más seguro de cara al exterior, pero el más peligroso dentro de él. Además, tras la realización de este trabajo me he dado cuenta de que, en el fondo, las cárceles son un reflejo del país. Con esto me refiero a que en países como los europeos, las cárceles, pese a ser establecimientos penitenciarios, tienen espacios “agradables” y más cómodos para los presos mientras que en otros países como en América Latina, las cárceles son más desastrosas y los presos tienen que sobrepasar los niveles de capacidad, viviendo en condiciones lamentables y en las que las peleas y los problemas son diarios.

Ya entrando en el tema de las mujeres, hay muchas cosas que me han llamado la atención y que me han hecho cambiar mi manera de ver la vida que estas tenían en prisión. Pensaba que las mujeres en España, aun estando privadas de libertad, vivían más o menos como los hombres que están en su misma situación. Creía que su mayor problema era el hecho de compartir, en muchos casos, cárceles mixtas donde podían tener algún tipo de problema con el resto de hombres. No sabía que la verdad sobre estas mujeres era de esta manera.

Lo primero que me ha llamado la atención es el perfil de estas mujeres es que la mayoría de ellas han tenido infancias difíciles donde abunda la drogodependencia y los malos tratos por parte de sus progenitores. A esto se le suma el hecho de que muchas de ellas acuden a ese tipo de actuaciones con la finalidad de obtener dinero para poder sostener a sus familias. Es un grave problema que las mujeres tengan que acudir a realizar delitos para poder alimentar a sus hijos y que la mayoría de estas mujeres no reciban ayuda de nadie. Si se sabe que muchos grupos de contrabando utilizan a las mujeres como mulas para transportar la

droga aprovechándose de su situación familiar, pero no sabía que cantidad de ellas acuden a esta solución ni que ellas mismas en muchos casos consumen también estas drogas.

Muchas ONG y organizaciones intentan darles una ayuda para poder evitar que acudan a la comisión de delitos mediante funciones de asistencia y de defensa de sus derechos. Ofrecen una ayuda tanto antes de entrar a la cárcel para ciertos casos donde por ejemplo se ha sufrido violencia de género o hay algún tipo de riesgo social para intentar mejorar su situación y que comience con una nueva vida como para cuando están dentro de la cárcel. La ayuda para las mujeres que están dentro de la cárcel se centra en que se vena menos afectadas por los diversos tipos de discriminaciones y ayudarlas a hacer valer sus derechos.

Lo siguiente más llamativo para mi ha sido los problemas de salud mental que hay dentro de los establecimientos penitenciarios y más concretamente en el caso de las mujeres. Es obvio que a nadie le gusta estar privado de libertad y que debe ser duro vivir en una situación así, pero no sabía que era tan sumamente duro. Me ha llamado especialmente la atención el caso de las mujeres la gran carga psicológica que tienen que aguantar con los hijos y el pensamiento de que les han fallado. Algo que también llama la atención es que, probablemente, en mucho de los casos de hombres también tendrán familia e hijos, pero no se ve tanto esa preocupación que en el caso de las mujeres afecta de esa manera. Mientras que las mujeres tienen un mayor grado de estrés por lo que pueda estar pasando en sus casas, en el caso de los hombres no se ve eso, además de que el tipo de delitos que cometen no suelen tener el carácter de las mujeres, ya que en muchos casos estas cometen delitos con la finalidad de ganar dinero para poder mantener a sus hijos.

Un cambio bueno con la regulación y con el ámbito penitenciario, a mi modo de ver, ha sido el cambiar la norma de que los niños este en vez de hasta los 6 años dentro de prisión con sus madres, estén solo hasta los 3 años. Es una manera de que el menor no sea muy consciente del entorno que le rodea y que no le afecte la situación que, sin haber realizado ninguna actuación, le ha tocado vivir. Además, los sistemas ideados para la separación de estas mujeres e intentar que su situación sea lo más cómoda posible para sus hijos me parecen muy buena idea pues permiten al niño tener una vida más normal aun cuando su madre se encuentra en esa situación.

Sin embargo, sí que creo que debería ser mejor que antes de mandar a una mujer a prisión, se valoren más sus circunstancias y se busquen, teniendo en cuenta el delito cometido, su historial y las características de esta mujer, medidas alternativas con el fin de que esta no vaya a prisión y su familia no sufra esa desestructuración que supone que un miembro, y sobre todo una madre, vaya a prisión.

Aunque todo me ha llamado bastante la atención y me ha hecho cambiar de opinión sobre determinados aspectos, algo que es bastante problemático y que no le veo una solución simple es el problema de las personas transgénero en las prisiones. Me parece una situación muy compleja donde una mala clasificación del penado puede provocar una diversidad de problemas.

BIBLIOGRAFIA

ALMEDA, Elisabet: *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Edicions Bellaterra. 2002

BOLUFER PERUGA, Mónica: *Las mujeres en la España del siglo XVIII: trayectorias de la investigación y perspectivas de futuro*. Universitat de Valencia. 2009

ESPINEL, Andrés Diego: *Cárceles y reclusiones en el antiguo Egipto*. Castigo y reclusión en el mundo antiguo. CSIC. España, Madrid. 2003.

GARCÍA VALDÉS, C: *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*. Edisofer, Madrid. 1997.

GARCÍA VALDÉS, Carlos: *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*. Ministerio de Justicia, Madrid, 1989.

GARCIA VALDES, Carlos: *Del presidio a la Prisión Modular*. Opera Prima. 2009.

GARCÍA VALDÉS, Carlos: *Las "Casas de Corrección" de mujeres: un apunte histórico*. El nuevo Código Penal: presupuestos y fundamentos. Libro homenaje al profesor Doctor Don Ángel Torío López, 1999

GARGALLO VAAMONDE, Luis: *El sistema penitenciario de la Segunda República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*. Ministerio del Interior. 2010

GEA FERNANDEZ, M^a José, DOMINGUEZ SANCHEZ-PINILLA, Mario y SÁDABA RODRIGUEZ, Igor. *Una condena compartida. Un estudio de caso sobre el control penal*. Tierradenadie ediciones. 2014.

GUERRA ESCUDERO, Isabel y RIVAS ANTON, María Félix. *Mujeres en prisión: maternidad e hijos*. Universidad de Valladolid. Facultad de Educación y Trabajo Social. 2019.

LLORENTE DE PEDRO, P. A.: *Modalidades de la ejecución penitenciaria en España hasta el Siglo XIX*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, tomo 57, 2004.

MATA Y MARTIN, Ricardo: *Fundamentos del sistema penitenciario*. Tecnos, Madrid. 2016.

MATA Y MARTÍN, Ricardo. *Victoria Kent al frente de las prisiones españolas (1931-1932): el sistema penitenciario en los inicios de la Segunda República*. Marcial Pons, Madrid. 2020.

RAMOS VAZQUEZ, Isabel. *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*. Gobierno de España, Dirección General de Instituciones Penitenciarias. 2007.

ROLDÁN BARBERO, Horacio. *Historia de la Prisión en España*. Instituto de Criminología de Barcelona. Barcelona, 1988.

SANTOLARIA SIERRA, Félix: *Las «Casas de Corrección» en el siglo XIX español*. Ediciones Universidad de Barcelona, 1999.

SANZ DELGADO, Enrique. *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Edisofer S.L., Madrid. 2003.

SANZ DELGADO, Enrique: *Los orígenes del sistema penitenciario español y El humanitarismo penitenciario español del Siglo XIX*.

SOLAR CALVO, Puerto: *El sistema penitenciario español en la encrucijada: una lectura penitenciaria de las últimas reformas penales*. BOE. Colección Derecho Penal y Procesal Penal. Madrid 2019.

WEBS Y DOCUMENTACION

Ada Nuño: “De Bang Kwang a Tadmur: las cárceles más peligrosas del planeta”. En: *El confidencial*. <https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2022-02-27/carceles-peligrosas-mundo-lista_3377908/> [27/02/2022]

Alejandro Miquelarena Meritello: “Las Cárceles y sus orígenes”. En: *Revista Pensamiento Penal* [en línea]: Doctrina.

<<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>> [05 agosto 2013].

Boletín Oficial del Estado

- Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria, de 26 de septiembre. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>
- Real Decreto 190/1996 de 6 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307>

BUENO ARÚS, Francisco: “Cien años de legislación penitenciaria (1881-1981)”. En: *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 232-235, enero-diciembre 1981.

Carlos Pérez Vaquero: “¿Cuándo se crearon las Primeras cárceles?”. En: *Revista Cuadernos de Criminología* <<https://revistaqdc.es/cuando-se-crearon-las-primeras-carceles/>> [03 noviembre 2013]

Cristina Gómez: “Por qué las mujeres cometen menos delitos: el 82% de los condenados en 2020 fueron varones”. En: *El Español*. [16/01/2022] https://www.elespanol.com/mujer/actualidad/20220116/mujeres-cometen-delitos-condenados-varones/642436137_0.html

David Fernández: “Las cárceles batirán este año su récord de presos por la crisis”. En: *Revista 20 minutos*

<<https://www.20minutos.es/noticia/393028/0/carceles/reclusos/crisis/>> [26/06/2008]

LEIVA TAPIA, Jaime. “La pena de galeras en España”. En: *Prisión en positivo*, 2014 <https://prisionenpositivo.files.wordpress.com/2014/12/la-pena-de-galeras-en-espac3b1a-i-hombres.pdf>.

MUÑOZ LUCENA, Lucía: “Las mujeres en prisión: la discriminación del sistema penitenciario en España”. En: *Revista Público*, 23 de marzo de 2020, en línea: <https://www.publico.es/sociedad/mujeres-presas-mujeres-prision-discriminacion-sistema-penitenciario-espana.html>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Personas privadas de libertad a nivel mundial”. <[https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Data Matters 1_prison_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Data_Matters_1_prison_spanish.pdf)>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas de Bangkok. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela)”. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure on the The UN Standard Minimum the Nelson Mandela Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf)

“Las 6 cárceles más seguras del mundo en 2021”. En: *OKDIARIO* [15/01/2021] <<https://okdiario.com/curiosidades/6-carceles-mas-seguras-del-mundo-2021-6697549>>

Principio de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Resolución 45/113 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela o Reglas Mandela). Resolución 70/175 de la Asamblea General, del 17 de diciembre de 2015. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson Mandela Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)

RIGOL, Meritxell: “La triple vulnerabilidad de las mujeres presas”. En: *Revista ctxt Contexto y acción*, Número 281[08/02/2022] <https://ctxt.es/es/20220201/Politica/38647/Meritxell-Rigol-carceles-prision-reinsercion-social-mujeres.htm>

VELAZQUEZ MARTÍN, Sergio. “Historia del Derecho Penitenciario español”. BOE. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2017-10038700444. 2017.

Wold Prison Brief: “Las diferentes pautas de encarcelamiento”. En: *Institute for Crime & Justice Policy Research*. <<https://www.prisonstudies.org/ten-country-prisons-project/las-diferentes-pautas-de-encarcelamiento>>

YAGÜE OLMOS, Concepción y CABELLO VAZQUEZ, María Isabel. “Mujeres jóvenes en prisión”. En: *Revista de Estudios de Juventud*, N° 69. Junio 05 <http://www.injuve.es/sites/default/files/revista69_articulo2.pdf>